



Ciudad de Buenos Aires, 13 de septiembre de 2021

Sres.

**Wenance S.A.**

Vuelta de Obligado 1947, piso 3  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**Ref. Oferta 01/2021 - Fideicomiso financiero Merchant.**

De nuestra consideración,

Nos dirigimos a Wenance S.A., en mi carácter de apoderada de Promotora Fiduciaria S.A., a los efectos de manifestar nuestra aceptación a su carta oferta 01/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021.

Sin otro particular, saludamos a Ustedes muy atentamente.

**Promotora Fiduciaria S.A.**

**Nombre:**

**Cargo:**

PROMOTORA FIDUCIARIA S.A.  
FIDUCIARIO  
FLORENCIA DAMM  
APODERADA

FIRMA CERTIFICADA EN EL SELLO T-01A332650



Handwritten signature and the number '70'.





ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS

LEY 404



F 017332650



1 Buenos Aires, 13 de Septiembre de 2021 . En mi carácter de escribano

2 Adscripto al Registro Notarial N° 501

3 CERTIFICO: Que la/s firma que obra/n en el

4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se

5 formaliza simultáneamente por ACTA número 80 del LIBRO

6 número 255 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s

7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:

8 Florencia DAMM, D.N.I. N° 36.729.617, acredita su identidad en los térmi-  
9 nos del artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación.

10 Concorre a este acto en su carácter de Apoderada de la sociedad "PRO-  
11 MOTORA FIDUCIARIA S.A.", con domicilio en la calle Maipú N° 1300, Piso  
12 6°, de esta Ciudad, acreditando la representación invocada a mérito del  
13 Poder General Amplio de fecha 7 de Agosto de 2018, pasado por ante mí,

14 Escribano de esta Ciudad, Rodrigo M. Iturriaga, al Folio 8029 del Registro  
15 Notarial N° 501 de mi adscripción. De dicho instrumento surge que la so-  
16 ciedad se inscribió en la Inspección General de Justicia con fecha 6 de  
17 Septiembre de 2005, bajo el N° 9965, del Libro 28, Tomo de Sociedades

18 por Acciones. La documentación relacionada en original he tenido a la vis-  
19 ta, surgiendo de la misma las facultades suficientes para este acto, y ase-  
20 gurando la compareciente la plena vigencia de la representación invocada.

21 Conste.-



22  
23  
24  
25



F 017332650

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50





Ciudad de Buenos Aires, 13 de septiembre de 2021

Sres.  
**Promotora Fiduciaria S.A.**  
Maipú 1300, piso 6°  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
At: Julio Abancéns  
**Presente**

Ref. Oferta 01/2021 - Fideicomiso financiero  
"Fideicomiso Financiero Merchant".

De mi consideración,

Me dirijo a Promotora Fiduciaria S.A., en mi carácter de apoderado de Wenance S.A., una sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República Argentina ("Wenance"), con domicilio en Vuelta de Obligado 1947 piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de poner bajo su consideración la propuesta de constitución de un fideicomiso privado entre Wenance, quien actuaría como fiduciante, y Promotora Fiduciaria S.A., quien se desempeñaría como fiduciario financiero (el "Fiduciario").

Dicho fideicomiso sería constituido a los fines de titular periódicamente carteras de créditos y/o valores fiduciarios. El fideicomiso y vuestra actuación como fiduciario del mismo se registrarán por los términos y condiciones que se adjuntan a la presente como Anexo A (los "Términos y Condiciones").

La presente propuesta es irrevocable y tiene vigencia por un plazo de cinco (5) días corridos contados desde la fecha de recepción de la presente por parte del Fiduciario (el "Plazo de Vigencia"). La presente se considerará aceptada por el Fiduciario si dentro del Plazo de Vigencia el Fiduciario remitiera a Wenance una nota aceptando los Términos y Condiciones (la "Fecha de Aceptación").

Sin otro particular, saludamos a Ustedes muy atentamente.

Por Wenance S.A.

Nombre: \_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_

FIRMA CERTIFICADA EN FOJA  
De Actuación Notarial. 1011349902.-  
Bs. As. 13/9/2021

Dr. GUILLERMO A. BIANCHI ROCHAUX (H)  
ESCRIBANO  
MATRICULA 326

ANEXO A  
TERMINOS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO FINANCIERO  
"FIDEICOMISO FINANCIERO MERCHANT"

SECCIÓN I

DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1.1. Definiciones.

A todos los efectos bajo este Contrato de Fideicomiso, los términos en mayúscula utilizados en este Contrato (excepto cuando fueren empleados a fin de iniciar una oración o como nombre propio) tienen los significados asignados en el texto de este Contrato o aquellos expresamente definidos a continuación:

**"Activos Elegibles"** tiene el significado asignado en el Artículo 2.6 del presente Contrato.

**"Agente de Cobro y Administración"** significa Wenance.

**"Agente de Cobro y Administración Sustituto"** significa la persona o personas que el Fiduciario designe siguiendo instrucciones de una Asamblea de Tenedores para que cumpla dicha función.

**"Asamblea"**: significa una asamblea de Tenedores.

**"Asesor Impositivo"** tiene el significado asignado en el Artículo 11.4 del presente Contrato.

**"Auditor Externo"** tiene el significado que se le asigna en el Artículo 11.5 del presente Contrato.

**"Bienes Fideicomitados"** tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.5 del presente Contrato.

**"Bienes Fideicomitados en Situación Normal"** significa el importe de Bienes Fideicomitados cuyos pagos estuvieran al día o con atrasos no superiores a 90 (noventa) días.

**"Certificados de Participación"** o **"CP"** significa los certificados de participación a ser emitidos por el Fiduciario conforme los términos y condiciones que se fijan en el presente Contrato.

**"Clase"** significa cada subconjunto integrado por los Valores Fiduciarios con iguales derechos.

**"Cobranza"** significa las sumas percibidas en concepto de pagos realizados por los Deudores Cedidos con imputación a los Bienes Fideicomitados.

**"Código Civil y Comercial"** es el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por la Ley N° 26.994 y con vigencia a partir del 1 de agosto de 2015, y las demás normas que la sucedan, modifiquen y/o reemplacen en el futuro.

**"Comunicación de Cesión"** tiene el significado otorgado en el Artículo 2.1 del presente Contrato.

Dr. GUILLET





ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS

LEY 404



F 017349902



BIANCHI ROCHAUX (H)  
ESCRIBANO  
MATRICULA 4326

1 Buenos Aires, 13<sup>de</sup> septiembre de 2021 En mi carácter de escribano

2 Titular del Registro Notarial número 2099.-----

3 CERTIFICO: Que la/s firma que obra/n en el  
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se  
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 192 del LIBRO  
6 número 230, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s  
7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:

8 Alejandro MUSZAK, titular del D.N.I 20.729.724, de mi conocimiento.- IN-  
9 TERVIENE en nombre y representación de la sociedad "WENANCE SA",  
10 que es continuadora de "Compañía Inversora Latinoamericana S.A." y en su  
11 carácter de Presidente de la misma, a mérito de la siguiente documentación:  
12 I) Estatuto social inscripto en la I.G.J. el 12 de julio de 2002, bajo el N° 7084,  
13 del libro 18, de SA.- II) Cambio de Denominación y Modificación de Estatuto,  
14 inscripto en la I.G.J. el 11 de enero de 2017, bajo el N° 914, del libro 82, de  
15 sociedades por acciones.- III) Acta de Asamblea Extraordinaria Unánime de  
16 fecha 16 de febrero de 2017, donde se eligieron las actuales autoridades de  
17 la sociedad y se distribuyeron los cargos, inscripta en la I.G.J. el 31 de octu-  
18 bre de 2017, bajo el N° 22437, del libro 86, de SA.- El domicilio legal de la  
19 sociedad es calle Vuelta de Obligado 1947, piso 3°, oficina "B", de esta Ciu-  
20 dad, según surge del Cambio inscripto en la I.G.J. el 16 de mayo de 2018,  
21 bajo el N° 8679, del libro 89, tomo de sociedades por acciones.- Toda la do-  
22 cumentación mencionada he tenido a la vista, con facultades suficientes pa-  
23 ra este acto.-

24 D. GUILLERMO A. BIANCHI ROCHAUX (H)  
25 ESCRIBANO  
MATRICULA 4326



F 017349902

- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38
- 39
- 40
- 41
- 42
- 43
- 44
- 45
- 46
- 47
- 48
- 49
- 50





“**Contrato**” o “**Contrato de Fideicomiso**” significa el presente contrato de fideicomiso.

“**Cuenta Fiduciaria Recaudadora**” tiene el significado asignado en el Artículo 6.1 del presente Contrato.

“**Cuentas Fiduciarias**” significa conjuntamente la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y cualquier otra cuenta que en el futuro sea abierta por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso.

“**Deudores Cedidos**” significa los deudores bajo los Bienes Fideicomitados.

“**Día Hábil**” es cualquier día en el cual las entidades financieras están obligadas a atender al público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“**Documentación**” significa la documentación física o electrónica que instrumenta los Bienes Fideicomitados y que es necesaria y suficiente para su exigibilidad.

“**Evento Especial**” tiene el significado asignado en el Artículo 13.1.

“**Fecha de Aceptación**” significa la fecha en la que sean aceptados los presentes Términos y Condiciones.

“**Fecha de Pago de Servicios**” significa cada fecha en que se abonen servicios de capital y/o interés bajo los Valores Fiduciarios.

“**Fecha de Vencimiento del Fideicomiso**” significa el plazo establecido en el Artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.

“**Fiduciante**” tiene el significado asignado en el Encabezado (I).

“**Fiduciario**” significa Promotora Fiduciaria S.A. en su carácter de fiduciario financiero del Fideicomiso y no a título personal.

“**Fondo de Gastos**” tiene el significado asignado en el Artículo 6.2 del presente Contrato.

“**Fondo de Reserva Impositivo**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 14.4 del presente Contrato.

“**Fondos Líquidos**” significa los fondos remanentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, cuya inversión se efectuará en los términos que autoriza el Artículo 6.3 del presente Contrato.

“**Gastos del Fideicomiso**” significan todos los gastos razonables y suficientemente documentados (incluyendo sin limitar, honorarios y comisiones), y los impuestos en los que deba incurrir el Fiduciario a los efectos del cumplimiento del Fideicomiso. Se entenderán por gastos, sin que ello sea limitativo, los siguientes: (i) los Gastos e Impuestos Iniciales del Fideicomiso, todos los honorarios, aranceles, comisiones, , cargas y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido para la celebración del Fideicomiso y los que incurra durante toda la existencia del Fideicomiso, que serán facturados directamente al Fiduciante; (ii) los honorarios acordados a favor del Fiduciario más el IVA que resulte aplicable; (iii) los honorarios y gastos por la administración, cobranza y custodia de los Bienes Fideicomitados; (iv) los honorarios de los asesores legales del Fideicomiso, tanto los iniciales como los que se devenguen durante la vida del



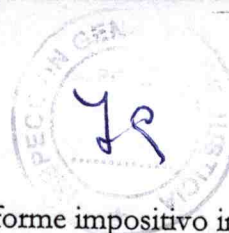
Fideicomiso; (v) los honorarios de los Asesores Impositivos del Fideicomiso con más el IVA que resultare aplicable; y los que se devenguen durante la vida del Fideicomiso por asesoramiento y liquidación de los Impuestos del Fideicomiso; (vi) los honorarios de los auditores del Fideicomiso; (vii) los gastos que irroguen la disolución y liquidación del Fideicomiso (viii) los gastos de registro, de corresponder; (ix) las comisiones por transferencias interbancarias; (x) en su caso, los costos de las notificaciones y el otorgamiento de poderes; (xi) los gastos incurridos en relación con el cumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones bajo el Fideicomiso, incluyendo sin limitación, los gastos y comisiones bancarias y por intermediación financiera ocasionada por la apertura y mantenimiento de Cuentas Fiduciarias, con más el IVA que resultare aplicable, y los derivados del cumplimiento de sus obligaciones en relación con los Bienes Fideicomitados y Valores Fiduciarios; (xii) en su caso, las costas generadas como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales relativos a los Bienes Fideicomitados, o para hacer efectivo su cobro, percepción y preservación; (xiii) los honorarios, aranceles, comisiones, tasas, impuestos y demás gastos de escribanía en los que deba incurrir el Fiduciario a los efectos del cumplimiento del Fideicomiso; (xiv) los costos de los informes y de la confección de los balances que debe preparar el Fiduciario conforme lo dispuesto en el presente Contrato; (xv) los honorarios del Agente de Cobro y Administración y los costos en que incurra el Agente de Cobro y Administración relacionados con la gestión de recaudación y recupero de los Bienes Fideicomitados; (xvi) los gastos derivados de la celebración de Asambleas de Tenedores y/o de la liquidación y extinción del Fideicomiso y todos los demás gastos ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario para la conservación, administración y defensa de los Bienes Fideicomitados; y (xvii) todas aquellas erogaciones en las cuales razonablemente el Fiduciario estuviera obligado a incurrir, las que deberán ser afrontadas por el Fideicomiso y suficientemente justificadas con documentación por el Fiduciario.

Los Gastos del Fideicomiso tendrán el siguiente orden de prelación:

- (i) las retribuciones del Fiduciario previstas en este Contrato;
- (ii) los Gastos e Impuestos Iniciales del Fideicomiso que por razones de fuerza mayor y debidamente aceptado por el Fiduciario, fueran facturados al Fideicomiso y no al Fiduciante;
- (iii) los Impuestos del Fideicomiso;
- (iv) las sumas que correspondan a indemnidades otorgadas a favor del Fiduciario;
- (v) los honorarios de los Contadores, Auditores y Asesor Impositivo; y
- (vi) los restantes Gastos del Fideicomiso según el orden de prelación que determine el Fiduciario.

**"Gastos e Impuestos Iniciales del Fideicomiso"** significará los gastos e impuestos nacionales, provinciales, municipales, de cualquier tipo y naturaleza dentro o fuera de la República Argentina, necesarios para, o derivados de, o relacionados con, la celebración del Contrato, previos a la apertura de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, incluyendo sin que implique limitación, honorarios y gastos de escribanos, impuestos, impuesto de sellos, tasas, aranceles, cargas, imposiciones u otras contribuciones presentes o futuras, derechos de inscripción, y otros gastos y costos relativos al perfeccionamiento del Contrato, incluyendo (siempre que fueran anteriores a la apertura de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora) los costos de notificaciones y de otorgamiento de autorizaciones y poderes. Se encuentran incluidos (siempre que fueran anteriores a la apertura de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora) todos los honorarios, aranceles, comisiones, impuestos, cargas y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido a fin de efectuar emisiones de los Valores Fiduciarios y la celebración del Fideicomiso, incluyendo de manera no taxativa (i) los honorarios iniciales del Fiduciario y los honorarios de sus asesores legales más IVA (incurridos desde la Fecha de Aceptación) y gastos, y (ii) los honorarios del Asesor Impositivo y Auditor Externo y

Los honorarios de la respectiva firma de auditoría por la elaboración del informe impositivo inicial y sus eventuales actualizaciones.



**"Impuestos del Fideicomiso"** significa el impuesto a las ganancias, el impuesto a la ganancia mínima presunta, el impuesto a los ingresos brutos, el IVA, el impuesto a los créditos y débitos en cuentas corrientes bancarias, el impuesto de sellos y/o cualquier otro tributo, carga, imposición, gravamen, derecho u otras contribuciones presentes o futuras que resultaren aplicables que graven el presente Fideicomiso o recaigan sobre la Cuenta Fiduciaria Recaudadora los Bienes Fideicomitados o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo todo otro impuesto que deba pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios.

A. BIANCHI  
CRIBANO  
NÚMERO 4326

**"IVA"** significa el Impuesto al Valor Agregado.

**"Lote"** tiene el significado que se le otorga en el Artículo 2.2 del presente Contrato.

**"Monto Determinado"** tiene el significado asignado en el Artículo 17.4 del presente Contrato.

**"Partes"** significa, conjuntamente, el Fiduciante y el Fiduciario.

**"Patrimonio Fideicomitado"** significa el conjunto de los Bienes Fideicomitados.

**"Persona Indemnizable"** tiene el significado asignado en el Artículo 10.2 del presente Contrato.

**"Pesos o \$"** es la moneda de curso legal en la República Argentina o la que en el futuro la reemplace.

**"Registro de Tenedores"** tiene el significado asignado en el Artículo 4.3 del presente Contrato.

**"Reglamento de Recaudación"** significa el Reglamento de Recaudación por medio del cual se registrará la actuación del Agente de Cobro y Administración, el cual se adjunta como **Anexo A-II**.

**"Servicios"** significan los conceptos de capital, intereses, y, en su caso, utilidades, que corresponda pagar a los Tenedores, según las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios.

**"Tenedores"** significa los titulares de los Valores Fiduciarios anotados en el Registro de Tenedores.

**"Tenedores Mayoritarios"** significa los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) del saldo de capital de los Valores Fiduciarios, según sea el caso, en circulación con derecho a voto

**"Tribunal Arbitral"** significa el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

**"Valores de Deuda Fiduciaria" o "VDF"** significan los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos por el Fiduciario conforme los términos y condiciones que se fijan en el presente Contrato.

**"Valores Fiduciarios"** significa conjuntamente los VDF y los CP

**"Wenance"** significa Wenance S.A.



Artículo 1.2. Interpretación de referencias.

Todas las menciones en este Contrato de Fideicomiso a Secciones, Artículos y otras subdivisiones son referencias a dichas Secciones, Artículos y subdivisiones determinados del presente Contrato de Fideicomiso.

Todos los términos aquí definidos se utilizan indistintamente en singular o plural.

**SECCIÓN II**

**CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. CREDITOS FIDEICOMITIDOS**

Artículo 2.1. Constitución del Fideicomiso.

En la Fecha de Aceptación, de conformidad con los términos del presente Contrato, el Fiduciante y el Fiduciario constituyen el fideicomiso denominado "Fideicomiso Financiero Merchant" (en adelante, el "Fideicomiso") con domicilio legal y fiscal en Maipú 1300, 6º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y establecen los términos y condiciones para la emisión de los Valores Fiduciarios.

El Fideicomiso se integrará con los Bienes Fideicomitados que el Fiduciante ceda fiduciariamente al Fiduciario, quien los aceptará en tal calidad, en beneficio de los Tenedores, en los términos del Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación.

Los Bienes Fideicomitados constituirán única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

El Fiduciante se responsabiliza por la existencia, legitimidad y validez de los Bienes Fideicomitados pero no por la solvencia de los Deudores Cedidos.

Artículo 2.2. Cesiones de Bienes Fideicomitados.

El Fiduciante podrá ceder fiduciariamente Activos Elegibles al Fideicomiso (los Activos Elegibles correspondiente a cada cesión, un "Lote"). A tal efecto, se seguirá el procedimiento indicado a continuación:

- A. El precio de adquisición del Lote equivaldrá al valor que surja conforme el mecanismo establecido en el Artículo 4.1. del presente.
- B. La cesión de cada Lote será formalizada por una nota dirigida al Fiduciario (la "Comunicación de Cesión") conforme al modelo que se agrega como **Anexo A-III**, acompañada de la Documentación.
- C. El Fiduciario procederá a verificar que los Activos Elegibles del Lote reúnan las características indicadas en el Artículo 2.6 del presente Contrato y si los Activos Elegibles cuentan con la integridad de la correspondiente Documentación.
- D. En contraprestación por la cesión de cada Lote, el Fiduciario emitirá Valores Fiduciarios según lo previsto en el Artículo 4.1. Los Valores Fiduciarios serán

emitidos por el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Fiduciante, quien deberá detallar la totalidad de los términos y condiciones de la emisión, en ocasión de remitir la Comunicación de Cesión del Anexo A-III, a la cual deben adjuntar el modelo de lámina del Anexo A-I, según el Valor Fiduciario que se emita.

Artículo 2.3. Precio de la Cesión.

En contraprestación por la cesión de los Activos Elegibles de cada Lote, se emitirán los Valores Fiduciarios conforme el Artículo 4.1. , y según procedimiento descrito en la cláusula 2.2 D. Los Valores Fiduciarios así emitidos quedarán bajo la custodia del Fiduciario.

En cada oportunidad en que se cedan Activos Elegibles al Fideicomiso, conforme la Comunicación de Cesión enviada al Fiduciario por el Fiduciante, el Fiduciante instruirá, de corresponder, al Fiduciario a endosar los correspondientes Valores Fiduciarios a favor de terceros tenedores que este indique. En caso de efectivizar el Fiduciante, en forma posterior a la Comunicación de Cesión, la cesión total o parcial de los mencionados Valores Fiduciarios a terceros tenedores, remitirá al Fiduciario una instrucción de endoso, donde el Fiduciante instruirá al Fiduciario a endosar total o parcialmente a los nuevos tenedores los correspondientes Valores Fiduciarios. De esta manera, en caso de que el Fiduciante proceda a ceder los Valores Fiduciarios en diferentes fechas, deberá instruir cada vez al Fiduciario a proceder conforme.

Artículo 2.4. Notificación de la Cesión. Perfeccionamiento.

La cesión fiduciaria de cada Lote tendrá efecto entre las Partes desde la emisión por parte del Fiduciario de los Valores Fiduciarios y la consecuente anotación en el Registro de Tenedores, conforme el Artículo 4.3.

A los efectos del perfeccionamiento de la transferencia fiduciaria de Bienes Fideicomitados frente a terceros ajenos a la cesión, en el caso de Activos Elegibles que por su naturaleza así lo requirieran, el Fiduciante notificará en forma fehaciente a los Deudores Cedidos respecto de la cesión de los Bienes Fideicomitados a través de una publicación en el Boletín Oficial, debiendo acreditar dicha notificación ante el Fiduciario dentro de los cinco (5) Días Hábiles de la cesión de cada Lote.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciante otorga en este acto al Fiduciario un poder irrevocable por el plazo de 5 (cinco) años, renovable a opción del Fiduciario, para que el Fiduciario notifique por sí y por cuenta del Fiduciante la cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitados a los Deudores Cedidos, así como a cualquier persona que resulte necesario para perfeccionar dicha cesión y hacerla oponible a terceros.

Artículo 2.5. Bienes Fideicomitados.

Los siguientes activos constituyen los bienes fideicomitados (los "Bienes Fideicomitados"):

- (a) los Activos Elegibles transferidos bajo los Lotes;
- (b) el derecho a cobrar y percibir todas y cada una de las sumas de dinero y/o valores que, por cualquier concepto que fuere (incluyendo, sin limitación, pago al vencimiento, pago anticipado por declaración de caducidad o vencimiento anticipado de plazos, prepago, indemnizaciones, compensaciones, capital, intereses, excluyendo gastos y comisiones)



correspondan ser pagados por cualquier persona en virtud y/o emergentes de, relacionados con, y/o de cualquier manera vinculados a los Activos Elegibles.

- (c) el producido de la inversión de los Fondos Líquidos;
- (d) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; y
- (e) en la medida que no se encontrare expresamente previsto en cualquiera de los puntos (a) a (c) precedentes, cualquier otro derecho, título o interés emergente de, y/o relacionado y/o vinculado de cualquier manera con, cualquiera de los Bienes Fideicomitidos.

Dr. GUILLEM  
ES  
MATI

Si con posterioridad a la cesión de cada Lote, el Fiduciante recibiera cualquier pago o documento correspondiente a los Bienes Fideicomitidos bajo el Contrato de Fideicomiso, éste se compromete a recibirlo como gestor y por cuenta y orden del Fiduciario y, dentro de los tres (3) días hábiles de percibidas, a depositar las sumas correspondientes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora.

#### Artículo 2.6. Condiciones de los Activos Elegibles.

Serán activos elegibles para su cesión fiduciaria al Fideicomiso aquellos activos que reúnan los siguientes requisitos al momento de su cesión (los "Activos Elegibles"):

- (a) se hayan obtenido todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y/o inscripciones de cualquier autoridad gubernamental que fueran necesarios en relación con la regularidad de dicho activo, y dichas licencias, autorizaciones y/o inscripciones se encuentren en plena vigencia y operativas a la fecha de la cesión del activo;
- (b) que el Fiduciante tuviera título perfecto, libre de todo gravamen;
- (c) sea una obligación de pago legal, válida y vinculante del Deudor Cedido bajo dicho activo, legalmente exigible contra dicho Deudor Cedido de conformidad con sus términos excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales del derecho o cualquier otra disposición legal o administrativa competente

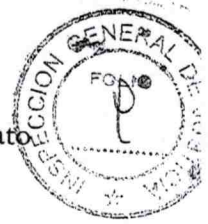
El Anexo A-IV describe, en forma no taxativa, las condiciones de originación vigentes actualmente para los Activos Elegibles. Tratándose de las condiciones de originación establecidas por el Fiduciante, bastará la notificación fehaciente del mismo al Fiduciario para incorporar cambios y/o ampliaciones a tales condiciones de originación. Luego de tal notificación, dichas modificaciones serán válidas para ambas Partes, sin necesidad de que las mismas obtengan aprobación alguna por parte de los Tenedores. En ningún caso las condiciones de originación podrán modificar las condiciones de elegibilidad establecidas en el presente Artículo.

#### Artículo 2.7. Cobro y Administración de los Bienes Fideicomitidos.

El cobro y administración regular de los Bienes Fideicomitidos estarán a cargo del Fiduciario, siendo que podrá delegar la misma total o parcialmente en el Agente de Cobro y Administración, debiendo estar ello previsto en la respectiva Comunicación de Cesión. La actividad de este último se regirá por las pautas establecidas en el Reglamento de Recaudación, el cual se adjunta como



Anexo A-II y se considera aceptado por las Partes mediante la suscripción del presente Contrato de Fideicomiso.



Artículo 2.8. Custodia de la Documentación.

La custodia de la Documentación entregada por el Fiduciante junto con cada Comunicación de Cesión estará a cargo del Fiduciario. La Documentación constituye el instrumento suficiente para el ejercicio de los derechos correspondientes al Fiduciario por su condición de titular de los Bienes Fideicomitidos. El Fiduciario podrá contratar una empresa de servicios relacionados con bases de datos de documentación, a los efectos de la conservación, guarda y archivo de la Documentación. La Documentación deberá ser mantenida en las instalaciones que el Fiduciario considere adecuadas, y contar con las medidas de seguridad necesarias para proteger los mismos contra robo, hurto o daño material (incendio, inundación, etc.), incluyendo sin limitación aquellas medidas tomadas para la protección de su propia documentación, durante toda la existencia del Fideicomiso. El Fiduciante deberá solicitar autorización previa al Fiduciario para acceder a toda la Documentación.

Artículo 2.9. Reemplazo o recompra de Bienes Fideicomitidos.

(a) En cualquier momento durante la vigencia del presente Fideicomiso, en caso de existir Bienes Fideicomitidos que se encuentren en mora por más de 60 (sesenta) días corridos, el Fiduciante deberá reemplazar tales Bienes Fideicomitidos mediante la cesión fiduciaria de Activos Elegibles o, en su defecto, el pago de su valor contable en efectivo. El Fiduciario acuerda colaborar celebrando todos los actos razonables necesarios para el reemplazo de los Bienes Fideicomitidos.

(b) Los Activos Elegibles utilizados para reemplazar aquellos en mora, deberán: (i) contar con condiciones y fechas de pago que sean sustancialmente similares a las de los Bienes Fideicomitidos reemplazados, y (iii) contar con un valor actual igual o superior al valor actual de los Bienes Fideicomitidos reemplazados. En caso de recompra en efectivo, el Fiduciante deberá abonar el valor contable de los Bienes Fideicomitidos reemplazados a la fecha de recompra.

(c) Todos los gastos, costos e impuestos que se generen para perfeccionar los reemplazos o recompras aludidas en el presente Artículo estarán a cargo del Fiduciante. El Fiduciario deberá restituir al Fiduciante la Documentación correspondientes a los Bienes Fideicomitidos sustituidos una vez que se haya entregado la Documentación de los Activos Elegibles cedidos en su reemplazo, todo ello conforme fuera acordado en el contrato de cesión correspondiente en cumplimiento de la normativa aplicable.

SECCIÓN III

INFORMES

Artículo 3.1. Informes del Fiduciario.

El Fiduciario, en cumplimiento de la obligación de rendir cuentas que le impone el Artículo 1675 del Código Civil y Comercial de la Nación, pondrá a disposición de los Tenedores (sin necesidad de notificación alguna) informes mensuales dentro del plazo de quince (15) días corridos de finalizado el período respectivo, los que detallarán: (i) el flujo de cobros provenientes de los Bienes Fideicomitidos; (ii) el monto y composición de las inversiones realizadas con los Fondos Líquidos, si los hubiera; (iii) los montos acumulados en las Cuentas Fiduciarias; (iv) los pagos efectuados durante el período con imputación a Gastos del Fideicomiso e Impuestos del

Fideicomiso; (v) los montos de honorarios y gastos reembolsables pagados al Fiduciario, a los asesores legales del Fiduciario, al Asesor Impositivo y al Auditor Externo; (vi) el saldo de capital total de los Bienes Fideicomitados, al inicio de operaciones del primer día del mes anterior; (vii) la identificación de los Tenedores y sus respectivos porcentajes de tenencia; y (viii) los servicios tanto de capital como de interés que hayan sido atendidos en cada Serie durante el período informado.

Una vez transcurridos treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha en que se hubiera puesto a disposición de los Tenedores el informe antes referido, o en su caso el balance anual auditado y el Fiduciario no recibiera objeciones en ese plazo, se considerará aprobado no pudiendo los Tenedores impugnar ninguno de sus puntos.

#### SECCIÓN IV

#### VALORES FIDUCIARIOS

##### Artículo 4.1. Monto de emisión de los Valores Fiduciarios.

El Fiduciante instruye al Fiduciario a que cada vez que reciba una Comunicación de Cesión, emita Valores Fiduciarios a favor del Fiduciante por los valores y proporciones establecidos en la Comunicación de Cesión, los cuales serán acordados oportunamente. En ocasión de cada cesión de Activos Elegibles, las Partes establecerán, de común acuerdo, el aforo aplicado sobre el flujo futuro de los Activos Elegibles a los efectos de determinar el valor nominal de los Valores Fiduciarios a emitir, el cual no podrá ser inferior al 20%, salvo que las Partes de común acuerdo negocien un valor de aforo diferente.

##### Artículo 4.2. Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios.

Los Valores Fiduciarios emitidos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.1. serán emitidos en láminas globales, en la que constarán sus términos y condiciones, conforme el modelo que se adjunta como **Anexo A-I** del presente Contrato (las "Láminas Globales").

##### Artículo 4.3. Registro de Tenedores.

La titularidad de los Valores Fiduciarios se registrará exclusivamente por lo que surja de las constancias del registro de los Valores Fiduciarios llevado por el Fiduciario (el "Registro de Tenedores"). Las constancias del Registro de Tenedores serán prueba suficiente respecto de los montos en cualquier momento adeudados en concepto de amortización o intereses correspondientes a los Valores Fiduciarios a cualquier persona inscrita como Tenedor en dicho Registro de Tenedores; y todos los pagos efectuados en tal concepto a dichos Tenedores se tendrán por válidos.

##### Artículo 4.4. Pago de los Valores Fiduciarios.

El Fiduciario efectuará o procurará que se efectúen, debida y puntualmente, en la medida que existan fondos en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, los pagos bajo los Valores Fiduciarios en las respectivas Fechas de Pago de Servicios, de conformidad con los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios.

El Fiduciario realizará los pagos respecto de los Valores Fiduciarios directamente al Tenedor que corresponda a la cuenta que cada uno de ellos le indique por escrito al Fiduciario oportunamente.

BO. WILFREDO A. BIANCHI  
ESCRIBANO  
MATRÍCULA





El Fiduciante garantizará el pago de todos los Servicios. En caso de que a la fecha de pago de cualquier Servicio el saldo de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora resulte insuficiente para cubrir los gastos, impuestos o el pago de Servicios de los Valores Fiduciarios emitidos, el Fiduciante deberá aportar el importe necesario a tal fin.

Artículo 4.5. Transferencia de Valores Fiduciarios.

Un Valor Fiduciario podrá transferirse únicamente con la conformidad previa y escrita del Fiduciario, una vez cumplidos los requisitos de información que se detallan en el apartado siguiente.

En el supuesto que un Tenedor transfiera parte o la totalidad de su tenencia de Valores Fiduciarios, previo consentimiento del Fiduciario, el Cesionario deberá (i) notificar al Fiduciario la cuenta en la que se deberán realizar los pagos de los Valores Fiduciarios, (ii) entregar al Fiduciario copia de la documentación que acredite la identidad del cesionario y su condición impositiva, (iii) notificar al Fiduciario el domicilio al cual deberán dirigirse las notificaciones e indicar los apoderados para actuar en su representación, acompañando los documentos habilitantes a dichos fines y registro de firmas correspondiente, y (iv) presentar una nota declarando conocer y adherir lisa y llanamente a los presentes Términos y Condiciones.

Cumplidos dichos requisitos, el Fiduciario registrará los Valores Fiduciarios a nombre del cesionario. No será oponible al Fiduciario la transferencia de Valores Fiduciarios en caso de no haberse completado las previsiones del presente Artículo.

SECCIÓN V

APLICACIÓN DE FONDOS

Artículo 5.1. Prioridades y preferencias sobre los Bienes Fideicomitidos.

(I) En cada Fecha de Pago de Servicios, los fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora serán destinados (conforme al orden de prioridad y prelación que se establece en cada inciso) a:

(a) Mientras no se hubieren cancelado en su totalidad los VDF:

- (i) al pago de los honorarios del Fiduciario;
- (ii) al pago de los Impuestos del Fideicomiso;
- (iii) al pago de los Gastos del Fideicomiso;
- (iv) a la reposición del Fondo de Gastos, en cuanto el importe acumulado en el mismo no sea suficiente para cubrir el monto mínimo indicado en el Artículo 6.2 del presente Contrato;
- (v) a la reposición del Fondo de Gastos, en su caso;
- (vi) Cuando corresponda, según lo establecido en la lámina de cada VDF:

- al pago de servicios de interés de los VDF, previa cancelación de los intereses adeudados bajo los mismos por períodos anteriores; y
- al pago de servicios de capital de los VDF.

(b) Una vez cancelados totalmente los VDF:

- (i) al pago de los honorarios del Fiduciario;
- (ii) al pago de los Impuestos del Fideicomiso;
- (iii) al pago de los Gastos del Fideicomiso;
- (iv) a la reposición del Fondo de Gastos, en cuanto el importe acumulado en el mismo no sea suficiente para cubrir el monto mínimo indicado en el Artículo 6.2 del presente Contrato;
- (v) al pago de Servicios de Capital de los Certificados de Participación, hasta que su capital residual sea de \$100 (Pesos cien);
- (vi) el remanente de los fondos existentes corresponderá a los Certificados de Participación en concepto de utilidad de los mismos, menos el valor residual de \$100 (Pesos cien) bajo los Certificados de Participación; y
- (vii) al pago del capital residual de \$ 100 (Pesos cien) bajo los Certificados de Participación.

(c) Ante el acaecimiento de un Evento Especial:

- (i) al pago de los honorarios del Fiduciario;
- (ii) al pago de los Impuestos del Fideicomiso;
- (iii) al pago de los Gastos del Fideicomiso;
- (iv) a la constitución del Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder;
- (v) al pago de la totalidad de los intereses devengados de los VDF;
- (vi) al pago de la totalidad del capital de los VDF hasta su íntegra cancelación;
- (vii) al pago del capital de los Certificados de Participación, hasta que su capital residual sea de \$100 (Pesos cien);
- (viii) el remanente de los fondos existentes corresponderá a los Certificados de Participación en concepto de utilidad de los mismos, menos el capital residual de \$100 (Pesos cien) bajo los Certificados de Participación; y
- (ix) al pago del capital residual de \$ 100 (Pesos cien) bajo los Certificados de Participación.







En todos los casos y dentro de cada Fecha de Pago de Servicios, sólo se asignarán fondos a cualesquiera de los destinos preestablecidos cuando en cada Fecha de Pago de Servicios no existieren saldos impagos respecto del destino que le anteceda, en el orden de prelación y subordinación indicado precedentemente.

#### Artículo 5.2. Destino del Fondo de Gastos.

En cualquier momento (sea o no una Fecha de Pago de Servicios), el Fondo de Gastos será destinado al pago de los Gastos del Fideicomiso y los Impuestos del Fideicomiso cuando éstos sean exigibles, de corresponder, y a cualquier otro concepto, distinto de los Gastos del Fideicomiso.

El Fondo de Gastos podrá ser reasignado una vez que se haya agotado el fin específico para el cual ha sido constituido, en cuyo caso se procederá a transferirlo a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, según sea el caso, o la distribución conforme con lo dispuesto en los Apartados anteriores del presente Artículo.

#### Artículo 5.3. Falta de pago de los Servicios.

La falta de pago o pago parcial de un Servicio correspondiente a los Valores de Deuda Fiduciaria, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá un Evento Especial hasta luego de transcurridos 60 (sesenta) días corridos desde la fecha de vencimiento del Servicio.

Cuando hubiere fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, el Fiduciario con dichos fondos disponibles procederá a realizar pagos parciales en relación con los Valores Fiduciarios conforme al orden de prelación previsto en el Artículo 5.1.

#### Artículo 5.4. Impuestos.

Todos los pagos conforme a las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios se realizarán una vez deducidos los Impuestos del Fideicomiso o retenciones que correspondan. Serán con cargo a los Bienes Fideicomitados el pago de todos los Impuestos del Fideicomiso.

El Fiduciario no estará obligado a adelantar fondos propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los Impuestos del Fideicomiso. El Fiduciario estará facultado para realizar todas las deducciones que fueren necesarias. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado Impuestos del Fideicomiso o efectuado deducciones imputables a titulares de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a la autoridad gubernamental con facultades impositivas, o copia del mismo.

## SECCIÓN VI

### CUENTAS

#### Artículo 6.1. Cuenta Fiduciaria Recaudadora.

Es la cuenta abierta en la entidad que el Fiduciario determine, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario (la "Cuenta Fiduciaria Recaudadora") a la que se transferirán los fondos



provenientes de las Cobranzas y se acreditarán los Fondos Líquidos, y cualesquiera otros montos correspondientes al Fideicomiso.

Artículo 6.2. Fondo de Gastos.

En la Fecha de Aceptación, el Fiduciante aportará la suma de \$150.000 (Pesos ciento cincuenta mil) para la constitución de un fondo de gastos (el "Fondo de Gastos"), cuyo monto se mantendrá en todo momento. El Fondo de Gastos se destinará a cancelar los Gastos del Fideicomiso.

En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al monto indicado, se asignará al Fondo de Gastos el monto necesario para restablecer dicho límite. Al vencimiento del Fideicomiso, el saldo remanente en el Fondo de Gastos será liberado en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora.

Artículo 6.3. Inversión de fondos.

Los Fondos Líquidos podrán ser invertidos en Pesos o en moneda extranjera. En todos los casos, los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con el régimen de pago de los servicios y/o gastos a realizar por el Fideicomiso y/o el destino para el cual se han constituido los Fondos Líquidos.

Los Fondos Líquidos serán invertidos en aquellas cuentas bancarias en Pesos y depósitos a plazo correspondientes a entidades financieras que reúnan como mínimo la calificación correspondiente grado de inversión local por parte de un agente calificador de riesgo.

Los Fondos Líquidos también podrán ser invertidos por el Fiduciario, actuando a su entera discreción, en *money market funds* o en fondos comunes de inversión de plazo fijo del país, en la medida que dichos fondos reúnan como mínimo la calificación de al menos A+ y/o fondos de renta fija a corto plazo que cuenten con una calificación de la menos AA-.

El Fiduciario no será responsable por las inversiones realizadas o no realizadas de conformidad con lo establecido en el presente Artículo.

Artículo 6.4. Otras Cuentas.

El Fiduciario tendrá facultades para abrir otras cuentas en pesos o dólares, en la Argentina o en el exterior, cuando a su criterio la apertura y funcionamiento de las mismas redunden en un beneficio para el Fideicomiso.

## SECCIÓN VII

### DECLARACIONES, GARANTÍAS Y COMPROMISOS DEL FIDUCIANTE

Artículo 7.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciante.

Sin perjuicio de la revisión por parte del Fiduciario de cualesquiera documentos u otros asuntos relacionados con cualquier Bienes Fideicomitados, el Fiduciante declara y garantiza, a la fecha del presente y en cada oportunidad en que se incorporen Activos Elegibles cedidos mediante los Lotes al Fideicomiso, que:



(i) ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato;

(ii) los Bienes Fideicomitados están instrumentados en debida forma y no violan ninguna ley o disposición normativa y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales, normativos y características previstas en el Artículo 2.6;

(iii) los Bienes Fideicomitados se encuentran exentos de todo tipo de gravamen y se han pagado todos los impuestos sobre los mismos;

(iv) no ha modificado ninguno de los términos y condiciones de los Bienes Fideicomitados en cualquier aspecto substancial, ni otorgado ningún otro instrumento de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento;

RECEBIDA (H)  
4326

(v) los métodos de cobranza empleados con relación a los Bienes Fideicomitados han sido en todo aspecto legales, adecuados, prudentes y consistentes con los estándares de mercado;

(vi) no existe incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo ningún Bien Fideicomitado, o hecho que, con el transcurso del tiempo mediante el envío de una notificación o el vencimiento de cualquier período de gracia u otro período concedido para su reparación, constituiría un incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo un Bien Fideicomitado;

(vii) cada uno de los Bienes Fideicomitados constituyen una obligación legal, válida y vinculante del respectivo deudor y demás obligados, exigible de conformidad con sus términos;

(viii) es el único titular de cada uno de los Bienes Fideicomitados al momento de su cesión al Fiduciario. Ningún Bien Fideicomitado está cedido a favor de terceros, y el Fiduciante posee título perfecto, pleno y negociable sobre el mismo y tiene pleno derecho de ceder los Bienes Fideicomitados al Fiduciario;

(ix) está debidamente inscripto como sociedad anónima, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hace en la actualidad, y está debidamente autorizado y habilitado para realizar todos los negocios que realice;

(x) posee todas las facultades y autoridad necesarias para transferir los Bienes Fideicomitados, suscribir y otorgar este Contrato, y todos los documentos e instrumentos que el Fiduciante deba suscribir y otorgar bajo el presente y para cumplir con sus disposiciones; la celebración, otorgamiento y cumplimiento de los mismos y la concreción de las operaciones previstas en éstos han sido debida y válidamente autorizadas; cada documento del Fiduciante evidencia o evidenciará una obligación válida y vinculante del Fiduciante exigible de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales de derecho;

(xi) se han obtenido todas las aprobaciones necesarias con relación a las operaciones previstas en este Contrato de parte de cada autoridad regulatoria nacional o provincial argentina con jurisdicción sobre el Fiduciante y, no existen acciones o procedimientos en trámite o que afecten al Fiduciante que puedan perjudicar en forma substancial su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;



(xii) la concreción de las operaciones previstas en este Contrato está dentro del giro habitual de los negocios del Fiduciante, y no resultarán en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de los estatutos del Fiduciante; ni resultará en el incumplimiento de cualquier cláusula o disposición de, o se opondrá a, o constituirá un incumplimiento bajo, o resultará en la exigibilidad anticipada de, cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito u otro instrumento al cual estén sujetos el Fiduciante o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que estén sujetos el Fiduciante o sus bienes;

(xiii) ha tomado todos los recaudos necesarios para obtener la mayor certeza posible según los estándares de mercado, sobre la solvencia de los Deudores Cedidos, y asimismo ha efectuado un control de los mismos mediante consulta a los sistemas de información crediticia usualmente empleados en el sistema financiero;

(xiv) los Bienes Fideicomitidos no poseen una mora superior a 30 (treinta) días corridos; y

(xv) cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para ejercer, si lo fuera, su función de Agente de Cobro y Administración.

Si el Fiduciario tomara conocimiento del incumplimiento de alguna de las declaraciones, garantías y compromisos anteriores, lo notificará al Fiduciante dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes de haber tomado conocimiento. Si el Fiduciante no subsanara el incumplimiento en cuestión dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a la fecha de notificación, se considerará constituido un Evento Especial y se procederá de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13.2.

## SECCIÓN VIII

### DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIARIO

#### Artículo 8.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciario.

El Fiduciario declara y garantiza lo siguiente:

(i) Es una sociedad anónima debidamente inscripta en la Inspección General de Justicia de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento y está plenamente autorizada, sin ninguna limitación o condición, para actuar como fiduciario en Argentina, según lo dispuesto en el Artículo 1673 del Código Civil y Comercial de la Nación;

(ii) ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente el Contrato y a obligarse conforme a sus términos;

(iii) el Contrato contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones del mismo y la normativa aplicable; y

(iv) la celebración y cumplimiento de este Contrato no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.

## SECCIÓN IX

### FACULTADES DEL FIDUCIARIO



#### Artículo 9.1. Facultades del Fiduciario.

Además de las restantes facultades previstas en este Contrato, el Fiduciario contará con las siguientes facultades:

(i) remover a los agentes del Fideicomiso, y, en su caso designar a los agentes sustitutos, suscribir los correspondientes contratos y fijar las remuneraciones de dichos agentes, las que deberán ser de acuerdo a precios razonables de mercado. Los agentes que sean designados en reemplazo deberán ser de reconocido prestigio en el mercado;

(ii) consultar, con cargo al Fideicomiso: asesores legales, impositivos o contables, y agentes *ad-hoc*, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario, siempre que los honorarios o gastos correspondientes sean razonables y estuvieren debidamente documentados y la circunstancias lo requieran;

(iii) realizar todas las tareas convenientes o necesarias para el ejercicio de este Fideicomiso, actuando con la prudencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él. En caso de que dichas tareas impliquen alterar aspectos sustanciales del presente Contrato, se requerirá el consentimiento de los Tenedores; y

(iv) se basará en todo momento en las instrucciones impartidas por la Asamblea de Tenedores (en la cual el Fiduciante, en caso de ser Tenedor, no tendrá voto), no estando obligado a tomar decisiones en forma discrecional. Asimismo, el Fiduciario no estará obligado a actuar de acuerdo a lo previsto en este Contrato de Fideicomiso en el caso que no recibiera indemnidades a su criterio suficientes y/o no existieran a su criterio fondos suficientes para llevar a cabo lo resuelto en la Asamblea. Los Tenedores estarán obligados a afrontar los gastos correspondientes y en el caso que dichos gastos no fueron afrontados por los Tenedores, será causal de liquidación del Fideicomiso.

## SECCIÓN X

### RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO, INDEMNIDADES Y OTRAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

#### Artículo 10.1. Disposiciones liberatorias.

El Fiduciario será responsable con su propio patrimonio por su actuación en esta calidad sólo en caso de haber obrado con dolo o culpa grave calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes. Salvo cuando el Fiduciario sea responsable con su propio patrimonio, todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente Contrato serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, salvo los impuestos que correspondan exclusivamente a Promotora Fiduciaria S.A., a título personal y no como Fiduciario del Fideicomiso.



El Fiduciario sólo será responsable por la pérdida o reducción en el valor de los Bienes Fideicomitidos en tanto un juez competente determine mediante sentencia firme y definitiva que la pérdida o reducción se produjo por motivos atribuibles a la culpa grave o dolo del Fiduciario.

El Fiduciario será responsable con su propio patrimonio por la inexactitud de los considerandos, declaraciones, manifestaciones o garantías incluidas en el presente, cuando las mismas hayan sido formuladas por él mismo y cuando tal inexactitud se deba a dolo o a culpa grave del Fiduciario y/o de sus agentes por quien él deba responder calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes.

El Fiduciario no incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de Impuestos del Fideicomiso, cargas, imposiciones o gravámenes sobre los Bienes Fideicomitidos por el mantenimiento de éste, siempre y cuando la condena en el pago de los mismos no sea consecuencia del dolo o culpa grave del Fiduciario calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, o el Fiduciario haya actuado basado en el asesoramiento de asesores impositivos de reconocido prestigio.

Con el alcance permitido por las leyes aplicables, el Fiduciario sólo tendrá, respecto de los Bienes Fideicomitidos, el deber de rendir cuentas y las demás obligaciones expresamente previstas en el presente y en las leyes aplicables, sin que puedan inferirse otras obligaciones.

El Fiduciario no efectúa ninguna declaración ni incurrirá en obligación o responsabilidad de ninguna naturaleza respecto de cualquiera de los siguientes ítems:

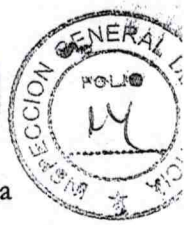
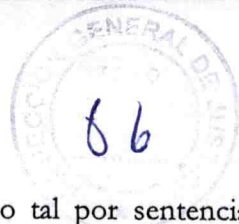
- (i) el valor o condición de todo o parte de los Bienes Fideicomitidos y, si correspondiere conforme la naturaleza de los Bienes Fideicomitidos, de las registraciones efectuadas o que deban efectuarse en los registros correspondientes;
- (ii) el título o los derechos del Fiduciante y/o de terceros sobre los Bienes Fideicomitidos; o
- (iii) la validez, otorgamiento, autenticidad, perfeccionamiento, privilegio, efectividad, registrabilidad, exigibilidad, legalidad o suficiencia de los contratos, instrumentos o documentos que evidencian los Bienes Fideicomitidos.

El Fiduciario únicamente será responsable por la administración que realice de los fondos fiduciarios que efectivamente ingresen en las Cuentas Fiduciarias, no estando a su cargo ninguna gestión de cobranza por los fondos que no ingresen en la mencionada cuenta, como así tampoco será responsable por su falta de ingreso en debido tiempo y forma por causas no imputables al Fiduciario, sin perjuicio de su obligación, como buen hombre de negocios, de llevar a cabo las gestiones pertinentes a fin de obtener el ingreso de los fondos en debido tiempo y forma y salvo culpa grave o dolo del Fiduciario según corresponda, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes.

#### Artículo 10.2. Indemnidad.

El Fiduciante, mediante la suscripción del presente Contrato, y los Tenedores, mediante la suscripción o posterior adquisición de los Valores Fiduciarios, renuncian en forma total y definitiva a reclamar al Fiduciario indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con la información provista por el Fiduciante en el prospecto, el ejercicio por parte del Fiduciario, de sus derechos, funciones y tareas bajo el presente Contrato y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos,





salvo culpa grave o dolo del Fiduciario según corresponda, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes.

Asimismo, el Fiduciario será indemnizado y mantenido indemne por el Fiduciante respecto de las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, municipales, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, especialmente ante cualquier contingencia derivada de la posible aplicación del impuesto de sellos a la presente transacción, salvo que las sumas que deban abonarse se hayan originado por culpa grave o dolo del Fiduciario, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes. Las Partes podrán determinar, en forma privada o con la intervención de un experto en la materia designado a tal efecto por ambas Partes, si el Fiduciario ha actuado con culpa grave o dolo.

La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, salvo culpa grave o dolo de parte del Fiduciario, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes.

El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará tan pronto como sea posible al Fiduciante sobre cualquier pérdida, gastos razonables, daños y perjuicios o lesiones y suministrará a aquél con la mayor brevedad posible, toda la información y una copia de toda la documentación en poder del Fiduciario y/o de la Persona Indemnizable que corresponda. En caso de que el Fiduciario o alguna Persona Indemnizable debiera realizar algún desembolso con causa en el Fideicomiso, aún en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, el Fiduciante deberá desembolsar dicha suma a simple requerimiento fundado y por escrito. En caso de que no lo hiciera, el Fiduciario podrá ejecutar los Bienes Fideicomitidos.

En caso que los Bienes Fideicomitidos no alcanzaren para pagar los costos de las indemnizaciones mencionadas en este Artículo, el Fiduciante estará obligado a abonar al Fiduciario según corresponda las sumas necesarias para completar el pago de las indemnizaciones debidas a éstos.

El Fiduciante acuerda pagar, indemnizar y mantener indemne al Fiduciario y a cada uno de sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas, y/o subsidiarias (cualquier de dichas personas, en adelante, una "Persona Indemnizable") contra todas las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, sentencias, costos, gastos o desembolsos (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios, y desembolsos de los asesores legales del Fiduciario) de cualquier clase o naturaleza efectivamente incurridos por el Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable, relativos a, o vinculados con, la celebración y cumplimiento de este Contrato, sus contratos conexos, la actuación de los agentes designados conforme el presente Contrato y la información provista por el Fiduciante en el Contrato, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, sentencias, juicios, costos, gastos o desembolsos se originen en el dolo o culpa grave del Fiduciario o de una Persona Indemnizable, calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, que procuren obtener dicha indemnización. Las obligaciones del Fiduciante bajo este Artículo 10.2 continuarán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato,



aun cuándo se hubiera liquidado el Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones legales pudieran corresponder.

Artículo 10.3. Protección del Fiduciario.

El Fiduciario no estará obligado a actuar o abstenerse de actuar en cualquier asunto o materia relativa a, o vinculada con, este Contrato si, en su opinión razonable y actuando con la prudencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, la acción u omisión propuesta es susceptible de comprometer la responsabilidad del Fiduciario.

Artículo 10.4. Vigencia.

Las obligaciones emergentes de esta Sección X permanecerán vigentes aún después de liquidado y/o extinguido el Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones que pudieran corresponder en virtud del presente, por cualquier causa que sea.

Artículo 10.5 Renuncia del Fiduciario.

El Fiduciario en cualquier momento podrá, mediante notificación al Fiduciante y a los Tenedores, con una anticipación no menor a 60 (sesenta)días, renunciar y quedar liberado de las responsabilidades asumidas bajo el presente Contrato una vez transferido el patrimonio del Fideicomiso.

La renuncia del Fiduciario producirá efectos luego de la transferencia de los Bienes Fideicomitados al fiduciario sustituto elegido en la forma prevista en el Artículo 10.8, mediante la firma del respectivo instrumento, sin que se requiera el perfeccionamiento de la transferencia frente a terceros.

En caso de renuncia del Fiduciario con expresión de causa, todos los gastos relacionados con el nombramiento del fiduciario sustituto (incluyendo sin limitar honorarios de abogados y auditores, avisos de publicidad, así como todos los gastos generados por la transferencia de los Bienes Fideicomitados al fiduciario sustituto), y otros costos razonablemente vinculados serán con cargo al Fideicomiso y no podrá atribuirse responsabilidad alguna al Fiduciario por su renuncia.

Por el contrario, cuando la renuncia del Fiduciario fuera sin expresión de causa declarada por sentencia judicial, los costos y gastos mencionados en el párrafo anterior serán soportados por el Fiduciario. Constituirá justa causa de renuncia el dictado de cualquier norma, ley, decreto, regulación, orden judicial o administrativa, o la ocurrencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito o el incumplimiento del Fiduciante o del Agente de Cobro y Administración a sus obligaciones bajo el Fideicomiso, como consecuencia de los cuales el Fiduciario se vea sustancialmente afectado en forma adversa para cumplir con sus derechos y obligaciones en los términos establecidos en el presente Contrato conforme fuera determinado por una opinión legal debidamente fundada de asesores legales de reconocido prestigio.

Artículo 10.6 Remoción del Fiduciario:

El Fiduciario podrá ser removido por disposición de una Asamblea de Tenedores, con el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores presentes que detenten igual porcentaje del valor nominal no cancelado, siendo dicha remoción con o sin expresión de causa. Se entenderá que existe causa de remoción cuando el Fiduciario hubiera incurrido en grave



incumplimiento de las obligaciones a su cargo mediando dolo o culpa grave y este incumplimiento culposo o doloso haya sido calificado como tal por una sentencia judicial firme o por un laudo arbitral firme dictada por los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, cada Beneficiario tiene la facultad de plantear en forma individual la remoción del Fiduciario ante el juez por incumplimientos de sus obligaciones, conforme los términos del Artículo 1678 del Código Civil y Comercial de la Nación. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un fiduciario sustituto y la transferencia de los Bienes Fideicomitidos a favor de éste.

En caso de remoción del Fiduciario con expresión de causa, todos los gastos relacionados con el nombramiento del fiduciario sustituto, incluyendo sin limitar, los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitidos al fiduciario sustituto, honorarios de abogados, avisos de publicidad, en su caso, y los demás gastos vinculados con obtención de las autorizaciones que fueran exigibles, serán a cargo del Fiduciario.

Contrariamente, en caso de remoción del Fiduciario sin expresión de causa, los gastos mencionados en el párrafo anterior serán a cargo del Fideicomiso debiéndose abonar al Fiduciario una indemnización equivalente a 2 (dos) meses de honorarios actualizados a aquel momento.

#### Artículo 10.7 Fiduciario Sucesor.

En caso de renuncia o remoción del Fiduciario, o cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo de fiduciario, los Tenedores deberán designar un fiduciario sustituto y cancelar las facultades y atribuciones del Fiduciario predecesor.

La designación de un fiduciario sustituto requerirá: (i) la comunicación fehaciente de la remoción al Fiduciario predecesor, salvo en caso de renuncia; (ii) la aceptación del fiduciario sustituto, y (iii) el pago de la indemnización descrita en el artículo 10.6, de corresponder. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado por los Tenedores. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el tribunal será reemplazado en forma inmediata, y sin que medie ningún acto adicional, por el fiduciario sustituto designado por los Tenedores.

#### Artículo 10.8 Asunción del cargo por el fiduciario sucesor.

El documento escrito que acredita la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sucesor será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo. En el caso de que el fiduciario sustituto no pudiera obtener del fiduciario anterior la transferencia de los Bienes Fideicomitidos, podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin.

## SECCIÓN XI

### AGENTES DEL FIDEICOMISO

#### Artículo 11.1. Agentes del Fideicomiso.

Los Agentes designados en el presente Contrato de Fideicomiso son inicialmente designados por el Fiduciario según instrucción a tal efecto otorgada por el Fiduciante.



Artículo 11.2. Agente de Cobro y Administración.

Por instrucción del Fiduciante, el Fiduciario contrata los servicios de Wenance para que realice la recaudación de los Bienes Fideicomitidos en calidad de Agente de Cobro y Administración. La actuación del Agente de Cobro y Administración se registrará por las pautas establecidas en el Reglamento de Recaudación que se adjunta como **Anexo A-II**.

Artículo 11.3. Asuntos Contables.

El Fiduciante designa al Fiduciario para todos o cualquiera de los siguientes servicios en relación con el Fideicomiso: (i) realizar la contabilidad mensual en relación con los Bienes Fideicomitidos, (ii) determinar el valor contable de los Valores Fiduciarios; (iii) registración contable de las transacciones del Fideicomiso a nivel mensual, incluyendo los movimientos vinculados con el activo subyacente; (iv) emisión del balance de sumas y saldos mensual; (v) transcripción de la información en los libros contables legalmente requeridos; (vi) emisión de la información contable necesaria para las auditorías; (vii) proporcionar la información que el Asesor Impositivo requiera; y (viii) cualesquiera otros servicios de asesoramiento contable relativos al Fideicomiso según lo determine el Fiduciario, sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de designar otro asesor contable. El Fiduciario deberá presentar los informes o declaraciones necesarias ante la autoridad regulatoria o impositiva. Todos los costos y honorarios asociados con las actividades mencionadas en este Artículo serán soportados con los Bienes Fideicomitidos y/o por el Fiduciante, según correspondiere.

A los fines de las tareas antes mencionadas, el Fiduciario se basará en la información y/o documentación que al efecto deberá proveerle el Agente de Cobro y Administración. Si el Agente de Cobro y Administración no entregase la información en tiempo y forma, el Fiduciario no será responsable por los atrasos y/o multas que dicha demora produjese en cumplir con los requerimientos de la autoridad regulatoria o impositiva.

Artículo 11.4. Asuntos Impositivos.

Por instrucción del Fiduciante, Julio Martínez es designado asesor impositivo (el "Asesor Impositivo") del Fideicomiso por parte del Fiduciario. En carácter de Asesores Impositivos tendrán a su cargo prestar, todos o cualquiera de los siguientes servicios en relación con el Fideicomiso: (i) obtener números de identificación tributaria, (ii) calcular los Impuestos del Fideicomiso adeudados, (iii) preparar la declaración y retención de impuestos, (iv) inscripción del Fideicomiso ante los distintos entes de recaudación; (v) confección de las declaraciones juradas mensuales y anuales del Impuesto a los Ingresos Brutos y, de corresponder, se liquidarán los anticipos del Impuesto a las Ganancias; (vi) confección de la declaración jurada mensual, e inicio de los trámites de baja ante los distintos entes de recaudación; (vii) confección del informe impositivo inicial y, en caso de corresponder, sus respectivas actualizaciones; y (viii) cualesquier otro servicio de asesoramiento impositivo relativo al Fideicomiso según lo determine el Fiduciario, sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de designar otro asesor impositivo.

Se deja expresamente establecido que respecto de cualquier cuestión que comprenda materias impositivas, el Fiduciario deberá actuar, basándose exclusivamente en la opinión y/o asesoramiento del asesor impositivo, y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione su accionar de acuerdo a la opinión o asesoramiento del asesor impositivo, o como consecuencia de la demora del asesor impositivo en prestar el asesoramiento o entregar las liquidaciones y declaraciones juradas en tiempo y forma o del Agente de Cobro y Administración en proveer la



información y/o documentación al asesor impositivo, salvo que dicha demora se deba a dolo o culpa grave del Fiduciario calificados como tal por un laudo arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva dictada por un juez competente. Si el Agente de Cobro y Administración no entregase la información en tiempo y forma, el Asesor Impositivo deberá notificar dicha situación de inmediato al Fiduciario.

Todos los costos y honorarios asociados con las actividades mencionadas en este Artículo serán soportados con los Bienes Fideicomitidos.

Artículo 11.5. Auditor Externo.

El auditor del Fideicomiso será Julio Martínez (el "Auditor Externo").

Las funciones del Auditor Externo serán:

- (i) emitir el informe del auditor al cierre del ejercicio, entendiéndose por tal el 31 de diciembre de cada año; y
- (ii) auditar el balance anual.

El examen será practicado de acuerdo con normas de auditoría vigentes en la República Argentina. Tales normas requieren que el auditor planifique y realice su trabajo con el objeto de obtener un razonable grado de seguridad de que los estados contables estén exentos de errores significativos y formarse una opinión acerca de la razonabilidad de la información relevante que contienen los estados contables. Una auditoría comprende el examen, en base a pruebas selectivas, de evidencias que respaldan los importes y las informaciones expuestas en los estados contables. Una auditoría también comprende una evaluación de las normas contables aplicadas y de las estimaciones significativas hechas por el Fiduciario, así como una evaluación de la presentación general de los estados contables.

Dentro del marco de la auditoría, y con periodicidad trimestral, serán tareas del Auditor Externo entre otras, y tendientes a controlar la información originada por el Agente de Cobro y Administración respecto de la evolución de los activos fideicomitidos: (i) la verificación del estado de atrasos de los Bienes Fideicomitidos, (ii) la comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica y (iii) la verificación del estado del Evento Especial del inciso i).

Todos los costos y honorarios asociados con las actividades mencionadas en este Artículo serán soportados con los Bienes Fideicomitidos.

## SECCIÓN XII

### REMUNERACIONES

Artículo 12.1. Remuneración del Fiduciario.

El Fiduciario percibirá por sus tareas en este Fideicomiso, una comisión inicial de \$ 155.550 (Pesos Ciento Cincuenta y Cinco mil Quinientos Cincuenta) más IVA y una comisión mensual base de \$ 155.550 (Pesos Ciento Cincuenta y Cinco mil Quinientos Cincuenta) más IVA. Se abonará por mes adelantado dentro de los cinco (5) días del mes calendario que corresponda, desde la constitución del presente Fideicomiso y hasta su extinción; la comisión mensual deberá ser ajustada bimestralmente en base al índice UVA. Asimismo, desde la primera emisión de

Valores Fiduciarios del Fideicomiso, el Fiduciario devengará una comisión mensual variable equivalente al proporcional de cada mes del 0,85% anual sobre el capital de las emisiones de Valores Fiduciarios que se encuentren vigentes al cierre del período correspondiente. En caso que la comisión variable sea inferior a la comisión base, el Fiduciario tendrá derecho a percibir únicamente la comisión base. Por el contrario, en caso que la comisión variable sea superior a la comisión base, el Fiduciario tendrá derecho a percibir únicamente la comisión variable.

El pago se realizará por mes adelantado dentro de los cinco (5) días del mes calendario que corresponda, desde la constitución del presente Fideicomiso y hasta su extinción.

La comisión podrá ser retenida por el Fiduciario directamente de los Bienes Fideicomitidos, en forma prioritaria a la distribución de los fondos existentes en la Cuenta de Gastos.

Artículo 12.2. Remuneración del Agente de Cobro y Administración.

Los honorarios del Agente de Cobro y Administración se registrarán por lo dispuesto a tal efecto en el Reglamento de Recaudación que se adjunta como **Anexo A II**.

Artículo 12.3. Remuneración del Asesor Impositivo y del Auditor Externo.

Julio Martínez percibirá por sus tareas en este Fideicomiso en su carácter de Asesor Impositivo y Auditor Externo un honorario que será determinado según la propuesta de servicios que realice y consecuente aceptación por parte del Fideicomiso.

### SECCIÓN XIII

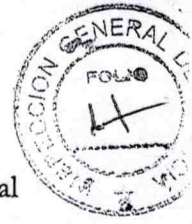
#### EVENTOS ESPECIALES

Artículo 13.1. Eventos Especiales.

A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos (cada uno, un "Evento Especial"):

- a) si hubieran transcurridos 60 (sesenta) días corridos desde la fecha de vencimiento de un Servicio, sin que el mismo hubiera sido cancelado íntegramente por insuficiencia de fondos en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora;
- b) si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función de garantía;
- c) falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato. Si dicho incumplimiento fuese remediable a sólo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- d) falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Agente de Cobro y Administración de cualquier obligación establecida en este Contrato. Si dicho incumplimiento fuese remediable a sólo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento





no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;

- e) cualquier impugnación, judicial o extrajudicial, por parte de terceros a la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Bienes Fideicomitidos, siempre que dicha impugnación no pueda ser subsanada por el Fiduciante a más tardar dentro de los treinta (30) días de acaecida, de los Bienes Fideicomitidos y de este Contrato, comprendiendo cualquier acto o reclamo tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos;
- f) si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización, siempre que la misma pueda afectar adversa y significativamente a los Bienes Fideicomitidos y los derechos del Fiduciario o de los Tenedores. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a sólo juicio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediada por el Fiduciante dentro de los veinte (20) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- g) si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Agente de Cobro y Administración (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Agente de Cobro y Administración conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización, siempre que la misma pueda afectar adversa y significativamente a los Bienes Fideicomitidos y los derechos del Fiduciario o de los Tenedores. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a sólo juicio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediada por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- h) si una autoridad gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente al Fiduciante, o a los derechos del Fiduciario o de los Tenedores;
- i) ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitidos que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso.

Artículo 13.2. Consecuencias de un Evento Especial:

I. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales indicados en los incisos a) a i) del artículo anterior, el Fiduciario deberá, dentro de los dos (2) Días Hábiles de constatado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; y (c) convocar a una Asamblea de Tenedores a fin de que éstos adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto.

Los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores, ante un Evento Especial, podrán: (i) disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Bienes Fideicomitidos y la realización de los demás Bienes Fideicomitidos, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. En esta Asamblea de

Tenedores el Fiduciante, en caso de ser Tenedor de Valores de Deuda Fiduciaria no tendrá voto en atención al posible conflicto de interés; o (ii) disponer la continuación del Fideicomiso y la aplicación de los ingresos según se establezca en dicha Asamblea; o (iii) en los supuestos contemplados en los incisos d) y g) anteriormente mencionados, disponer la remoción de Wenance como Agente de Cobro y Administración, y proceder a la designación del Agente de Cobro y Administración Sustituto con la conformidad del Fiduciario. Ante el acaecimiento del supuesto indicado en el inciso (b) anterior no se generarán intereses moratorios a favor de los Tenedores.

#### SECCIÓN XIV

### LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO

#### Artículo 14.1. Supuestos de Liquidación del Fideicomiso.

El Fideicomiso se liquidará en los siguientes supuestos:

- (i) cuando se hayan cancelado totalmente los Valores Fiduciarios;
- (ii) ante la insuficiencia de fondos en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y/o en la Cuenta de Gastos para cubrir los Gastos del Fideicomiso o los Impuestos del Fideicomiso;
- (iv) ante la extinción de los Bienes Fideicomitados;
- (iii) ante la ocurrencia de la Fecha de Vencimiento del Fideicomiso;
- (iv) por decisión de Tenedores que representen, al menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación;
- (vi) cualquier otra causa prevista en este Contrato.

Si ocurre cualquiera de los acontecimientos previstos en este Artículo, el Fideicomiso se liquidará previa notificación al Fiduciante, de conformidad con el Artículo 14.2.

#### Artículo 14.2. Forma de Liquidación.

Una vez determinada la liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a distribuir el producido de la liquidación de conformidad con las prioridades y preferencias contenidas en el Artículo 5.1 del presente Contrato y, el saldo residual, será transferido a Wenance en su carácter de fideicomisario.

#### Artículo 14.3. Extinción del Fideicomiso.

El Fideicomiso se extinguirá ante la culminación de la liquidación del Fideicomiso.

En caso de extinción del Fideicomiso por cualquier motivo, el destino de los Bienes Fideicomitados (si los hubiere) se regirá por las disposiciones del Artículo 5.1.

#### Artículo 14.4. Fondo de Reserva Impositivo.

Ante el supuesto de liquidación del presente Fideicomiso, con los fondos depositados en la

Dr. GUILLERMO /  
ESC  
MATR



Cuenta Fiduciaria Recaudadora, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el "Fondo de Reserva Impositivo") para hacer frente al pago de los Impuestos del Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el "Monto Determinado"). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, conforme lo dispuesto por el Artículo 5.1 del presente Contrato. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a sólo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más cartas de créditos emitidos por bancos calificados "AA" en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario, quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Dichos activos serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo.

El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos, o hasta la extinción del Fideicomiso. Periódicamente se podrá requerir a un asesor impositivo independiente que emita opinión al respecto.

Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (i) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los activos junto con su producido o accesorios serán devueltos al Fiduciante, según su caso; (ii) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con fondos de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, el remanente será nuevamente transferido a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y será distribuido conforme a la cláusula 5.1 del presente Contrato.

## SECCIÓN XV

### MODIFICACIONES. ASAMBLEA DE TENEDORES.

#### Artículo 15.1. Modificaciones sin el consentimiento de los Tenedores.

Con relación a este Contrato de Fideicomiso, en cualquier momento el Fiduciario podrá, pero no estará obligado a ello, realizar todos los actos necesarios para:

- (i) agregar compromisos, condiciones o disposiciones adicionales que el Fiduciario considere necesarios para la protección de los Tenedores;
- (ii) poner en posesión del cargo a un fiduciario sucesor conforme lo establecido en el Artículo 10.8;
- (iii) salvar cualquier ambigüedad, corregir o complementar cualquier disposición del presente Contrato de Fideicomiso que pueda ser defectuosa o inconsistente con cualquiera de sus demás disposiciones, o establecer cualquier otra disposición con respecto a cuestiones que surjan de este Contrato y que no sea inconsistente con sus disposiciones, siempre que dicha acción no afecte adversamente los intereses de los Tenedores; o

(iv) modificar o complementar este Contrato de Fideicomiso en la forma que resulte necesaria o apropiada para que queden enmarcados bajo las previsiones del Código Civil y Comercial de la Nación.

Ninguna de tales modificaciones, agregados o eliminaciones podrá, sin el consentimiento unánime de todos los Tenedores, o en su caso, de todos los Tenedores de una Clase de Valores Fiduciarios, alterar los derechos de los mismos otorgados a los Valores Fiduciarios.

Artículo 15.2. Modificaciones con el consentimiento de los Tenedores.

Solamente con el consentimiento de los Tenedores el Fiduciario podrá en cualquier momento realizar todos los actos necesarios para agregar, modificar o eliminar cualquier disposición de este Contrato que no se encuentre comprendida en el Artículo 15.1 y de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente.

Ninguna de tales modificaciones, agregados o eliminaciones podrá, sin el consentimiento unánime de todos los Tenedores:

- (i) Alterar las condiciones originales y esenciales del Fideicomiso;
- (ii) reducir el monto de capital o el interés de cualquier Valor Fiduciario;
- (iii) modificar la fecha de pago de los servicios de los Valores Fiduciarios;
- (iv) suprimir o modificar las garantías o coberturas constituidas, si tal supresión o modificación tuviera por efecto disminuir el grado de calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios;
- (v) modificar el orden de prelación para el pago de los servicios establecido para los Valores Fiduciarios;
- (vi) afectar en forma adversa la facultad que tienen los Tenedores de exigir por cualquier medio legal el cumplimiento de sus derechos;
- (vii) modificar la definición de Tenedores Mayoritarios o cualquier otra disposición de manera de reducir los porcentajes requeridos de Tenedores cuyo consentimiento se requiere para adoptar cualquier acto bajo el presente; y
- (viii) modificar la moneda de pago de cualquier Valor Fiduciario;

El Fiduciario podrá rehusarse a efectuar modificaciones requeridas por los Tenedores en caso que las mismas afecten en forma adversa sus derechos, deberes e indemnidades bajo el presente Contrato.

Artículo 15.3. Vigencia de las modificaciones.

Cualquier modificación realizada a este Contrato conforme a las reglas establecidas precedentemente, tendrá vigencia y será oponible a partir de su notificación a los Tenedores. No obstante, en el caso indicado en el Artículo 15.2, la modificación podrá ser oponible a los Tenedores que participaron de la Asamblea de Tenedores, desde la fecha de dicha Asamblea.

Artículo 15.4. Asamblea de Tenedores.





(i) Cuando el Fiduciario lo considere necesario, o lo soliciten Tenedores que representen por lo menos el 5% (cinco por ciento) del monto del capital de Valores Fiduciarios del Fideicomiso o de una Clase en particular en circulación en cualquier momento, el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Tenedores de dichos Valores Fiduciarios para tratar cualquier solicitud, autorización, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción.

(ii) La convocatoria deberá ser realizada por el Fiduciario dentro de los quince (15) Días Hábiles de recibida la solicitud de los Tenedores. La convocatoria a Asamblea deberá ser publicada con no menos de diez (10) ni más de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada, durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación de la Ciudad de Buenos Aires. La Asamblea podrá realizarse sin publicación cuando se realice en forma autoconvocada y, en éste caso, sus resoluciones se deberán tomar en forma unánime; o cuando sea convocada por notificación personal por algún medio fehaciente a cada uno de los Tenedores.

(iii) Las Asambleas se celebrarán en la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha que el Fiduciario determine, y serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario.

(iv) El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la Asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera.

(v) El quórum será de Tenedores que tengan o representen por lo menos el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación. En la segunda convocatoria, la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de Tenedores presentes o de Tenedores de la Clase que corresponda.

(vi) Por cada Peso de valor nominal de los Valores Fiduciarios corresponderá un voto, y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo cuando se requiera una mayoría especial, según lo previsto en este Contrato. A los efectos del voto en Asamblea no serán tenidos en cuenta y no se considerarán en circulación los Valores Fiduciarios que sean de titularidad del Fiduciante, excepto para aprobar la gestión o renuncia del Fiduciario o que sea el único Tenedor. Las abstenciones se reputarán como votos no emitidos.

(vii) En todas las cuestiones no contempladas por el presente, las Asambleas se regirán por las disposiciones pertinentes de la Ley N° 19.550 (t.o. por Decreto N° 841/84) y sus modificatorias aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas.

## SECCIÓN XVI

### MISCELÁNEAS

#### Artículo 16.1. Comunicaciones entre las Partes.

Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado al Fiduciario o al Fiduciante deberá hacerse por escrito a través de cualquier medio fehaciente como carta documento, telegrama, carta con acuse de recibo postal, actuación notarial, a los domicilios y a las personas que se indican a continuación:

**Al Fiduciario:**

Promotora Fiduciaria S.A.

Domicilio: Maipú 1300, piso 6°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Atención: Julio Abancéns

Correo electrónico: jabancens@pfiduciaria.com.ar

**Al Fiduciante:**

Wenance S.A.

Domicilio: Vuelta de Obligado 1947 piso 3, C.A.B.A.

Atención: Alejandro Muszak

Correo electrónico: legales@wenance.com

En cualquier momento el Fiduciario podrá indicar otro domicilio o número, u otra persona para recibir las notificaciones, mediante una notificación cursada a los Tenedores en la forma antes indicada.

Artículo 16.2. Fecha de Cierre de los Estados Contables del Fideicomiso. Libros del Fideicomiso. Contabilidad

La fecha de cierre del ejercicio económico anual del fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del Fiduciario sitas en Av. Chiclana 3345, Piso 5°, Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 16.3. Ley Aplicable.

El presente Contrato se rige por la ley de la República Argentina.

Artículo 16.4. Jurisdicción.

Sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, las Partes, como así también los Tenedores que suscriban los Valores Fiduciarios o aquéllos que los adquieran en forma posterior, se someten a la competencia del Tribunal Arbitral en caso de disputas, controversias, o diferencias que surjan de o en relación con el presente Contrato, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las partes declaran conocer y aceptar.

\*\*\*\*\*





## ANEXO A-I

### Modelos de láminas globales para los Valores de Deuda Fiduciaria

**Promotora Fiduciaria S.A.**  
Fiduciario y Emisor

Una sociedad anónima constituida en, y de conformidad con las leyes de, la República Argentina, con domicilio en Maipú 1300, piso 6º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 17 de diciembre de 1996 bajo el Número 12823, del Libro 120 de Sociedades por Acciones. Duración 99 años. La Comisión Nacional de Valores (la "CNV") inscribió al Fiduciario en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 13 mediante la Resolución N° 11.651 de fecha 13 de marzo de 1997.

### **FIDEICOMISO FINANCIERO MERCHANT**

### **VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE [ ]**

**V/N \$ [ ]**

*Los Valores de Deuda Fiduciaria documentados en la presente lámina se emiten conforme al Contrato de Fideicomiso Financiero Merchant suscripto entre Promotora Fiduciaria S.A. como fiduciario financiero y Wenance S.A. como fiduciante fecha [ ] de [ ] de [ ].*

*La presente lámina se emite con relación al Lote [ ] que integra el Fideicomiso, que consta de bienes fideicomitidos por un saldo total de \$ [ ]. El detalle de los bienes fideicomitidos que integran el Lote [ ] ha sido individualizado en la Comunicación de cesión de [ ] de [ ] de [ ].*

A continuación se detallan las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase [ ]:

Títulos emitidos: Valores de Deuda Fiduciaria Clase [ ] ("Valores de Deuda Fiduciaria Clase" o "VDF").

Monto de Emisión: [-]

Valor Nominal: \$ [ ] (Pesos [ ]).

Valor Nominal Unitario: Pesos uno (\$1).

Moneda de emisión: Pesos.

Vencimiento: Los VDF tendrán un plazo de vencimiento de [-] días corridos contados a partir de la Fecha de Emisión (la "Fecha de Vencimiento").

Fecha de Emisión: [-].

Amortización: Los VDF darán derecho, en la Fecha de Vencimiento, al repago de su capital nominal con la aplicación de los fondos recaudados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, en el orden de prelación establecido en el Artículo 5.1 del Contrato de Fideicomiso.

Interés: Los VDF devengarán en concepto de intereses una tasa nominal anual [fija] equivalente al [ ]% ([ ] por ciento) (los "Intereses de los VDF").

Período de Devengamiento: Significan aquellos períodos sucesivos de devengamiento de Intereses de los VDF que: (i) para el primer Período de Devengamiento de Intereses de los VDF comenzará desde la fecha de emisión de los VDF y finalizará el día de la primera Fecha de Pago (exclusive) y (ii) para los siguientes Períodos de Devengamiento de Intereses comenzará desde cada Fecha de Pago (inclusive) y finalizará el día de la siguiente Fecha de Pago (exclusive).

Cálculos de Intereses: Los Intereses de los VDF se calcularán aplicando la respectiva tasa nominal anual sobre el saldo de capital impago bajo los respectivos VDF durante el Período de Devengamiento de Intereses correspondiente. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 (trescientos sesenta) efectivamente transcurridos.

Fecha de Pago. Significan los días de pago de amortizaciones e Intereses de los VDF bajo los Valores Fiduciarios, que se establecen en el cuadro de pago estimado que se detalla en el presente, o Día Hábil siguiente en caso que aquél resulta inhábil.

Falta de Pago: La falta de pago de capital e intereses de los VDF de acuerdo al Cronograma de Pagos estimado por insuficiencia de fondos no implicará el acaecimiento de un Evento Especial hasta tanto no transcurran 60 (sesenta) días corridos desde la última Fecha de Pago conforme al Cronograma de Pagos. Transcurrido el plazo establecido se verificará el supuesto contemplado en el Artículo 13.1 a) del Contrato de Fideicomiso, siguiéndose el procedimiento contemplado en tal Artículo. Durante dicho período los VDF continuarán devengando intereses compensatorios sobre el saldo de capital. En ningún supuesto devengarán intereses moratorios ni punitivos.

Los términos no definidos expresamente en el presente tendrán el significado que se les asigna en el Contrato de Fideicomiso.

**LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO, LAS QUE SÓLO SON SATISFECHAS CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.**

#### **CRONOGRAMA TEÓRICO DE PAGO DE SERVICIOS:**

[ ]

Todo conflicto relativo a la interpretación o ejecución de este título será resuelto en forma definitiva por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, por el reglamento de arbitraje de derecho.

TITULAR: Wenance S.A.

Domicilio: [•]

CUIT: [•]

(firma/s y aclaración/ciones del/los apoderado/s del Fiduciario y Fiduciante)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [ ] de [ ] de [ ]





## Modelo de lámina individual para los Certificados de Participación

**Promotora Fiduciaria S.A.**  
Fiduciario y Emisor

Una sociedad anónima constituida en, y de conformidad con las leyes de, la República Argentina, con domicilio en Maipú 1300, piso 6º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 17 de diciembre de 1996 bajo el Número 12823, del Libro 120 de Sociedades por Acciones. Duración 99 años. La Comisión Nacional de Valores (la "CNV") inscribió al Fiduciario en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 13 mediante la Resolución N° 11.651 de fecha 13 de marzo de 1997.

CHI ROCCHA  
ING  
14326

### FIDEICOMISO FINANCIERO MERCHANT

### CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN CLASE [ ] V/N \$ [ ]

Los Certificados de Participación documentados en la presente lámina se emiten conforme al Contrato de Fideicomiso Financiero Merchant suscripto entre Promotora Fiduciaria S.A. como fiduciario financiero y Wenance S.A. como fiduciante fecha [ ] de [ ] de [ ].

La presente lámina individual se emite con relación al Lote [ ] que integra el Fideicomiso, que consta de bienes fideicomitados por un saldo total de \$ [ ]. El detalle de los bienes fideicomitados que integran el Lote [ ] ha sido individualizado en la Comunicación de cesión de [ ] de [ ] de [ ].

#### CONDICIONES GENERALES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN:

- (i) Moneda de Emisión: [ ].
- (ii) Garantía: Los Certificados de Participación ("CP") estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- (iii) Cancelación: el valor nominal de los CP será cancelado mediante la transferencia por el Agente de Pago de Valores Fiduciarios de los importes correspondientes para la acreditación en la cuenta que cada Beneficiario con derecho a cobro le indique por escrito. Una vez cancelado el capital de los CP si existiera remanente, se lo considerará utilidad.
- (iv) Fecha de Pago de Servicios: Los Servicios no tendrán un cronograma fijo de pagos sino que se abonarán entre los días 1 a 10 de cada mes, en la medida que existan fondos en la cuenta Fiduciaria.

Todo conflicto relativo a la interpretación o ejecución de este título será resuelto en forma definitiva por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, por el reglamento de arbitraje de derecho.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDEN POR EL PAGO DE SERVICIOS, QUE SOLO SERÁN ATENDIDOS CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS (Art. 1687 Código Civil y Comercial de la Nación).

4







## ANEXO A-II

### Reglamento de Recaudación

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

##### Artículo 1.1. Definiciones.

Los siguientes términos tendrán los significados que se les asigna a continuación, sin perjuicio de otras definiciones establecidas en este Reglamento:

“Agente de Cobro y Administración” significa Wenance.

“Agente de Cobro y Administración Sustituto” tiene el significado que se le otorga en el Artículo 6.4 de este Reglamento.

“Autoridad Gubernamental” cualquier autoridad oficial, administrativa o judicial, del gobierno nacional, provincial o municipal.

“Autoridad Recaudadora” significa cualquier entidad recaudadora de impuestos, tasas o contribuciones ya sea nacional, provincial, municipal y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“BCRA” significa el Banco Central de la República Argentina.

“Bienes Fideicomitidos” tiene el significado asignado en el Contrato de Fideicomiso.

“Cobranza” tiene el significado asignado en el Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Fideicomiso” significa el contrato de fideicomiso suscripto el [ ] de [ ] de [ ] por Wenance en carácter de fiduciante y Promotora Fiduciaria S.A. en carácter de fiduciario financiero.

“Deudor Cedido” tiene el significado asignado en el Contrato de Fideicomiso.

“Documentación” tiene el significado asignado en el Contrato de Fideicomiso.

“Estudios Jurídicos” significan los estudios jurídicos que el Agente de Cobro y Administración designe para exigir el pago judicial o extrajudicial los pagos correspondientes a los Bienes Fideicomitidos.

“Fideicomiso” significa el Fideicomiso Financiero Merchant.

“Impuestos” significa todos los impuestos, tasas o contribuciones y/o cualquier otro impuesto que resultare aplicable o recaigan sobre la Cuenta Fiduciaria Recaudadora o los Bienes Fideicomitidos o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo todo otro impuesto que deba pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios.

“IVA” significa el impuesto al Valor Agregado.

“Tenedor” significará la persona a cuyo nombre se encuentre registrada la tenencia de un Valor Fiduciario en el Registro de Tenedores.

“Parte Indemnizada” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 4.5 del presente Reglamento.

“Wenance” significa Wenance S.A.

Artículo 1.2. Interpretación de referencias.

(a) Todas las menciones en este Reglamento a secciones, artículos y otras subdivisiones son referencias a dichas secciones, artículos y subdivisiones determinados de este Reglamento. Los términos “en el presente”, “del presente” y “en virtud del presente” y términos similares se referirán al presente Reglamento en su totalidad y no a una Sección, Artículo u otra subdivisión en particular;

(b) los términos con mayúsculas no definidos de otra forma en el presente Reglamento tendrán el significado que se les asigna en el Contrato de Fideicomiso; y

(c) a los fines del presente y a menos que el contexto requiera lo contrario: (i) las referencias a cualquier monto en depósito o pendiente de pago en cualquier fecha determinada significarán el monto al cierre de la actividad comercial en dicha fecha; (ii) las referencias a cualquier ley o reglamentación se referirán a dicha ley o reglamentación con sus modificatorias periódicas e incluirán cualquier ley o reglamentación sucesora; (iii) las referencias a cualquier acuerdo serán a dicho acuerdo con sus modificaciones periódicas de conformidad con los términos de dicho acuerdo; y (iv) las referencias a cualquier persona incluyen a los sucesores y cesionarios permitidos de dicha persona.

SECCIÓN SEGUNDA

DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DEL AGENTE DE COBRO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 2.1. Designación del Agente de Cobro y Administración.

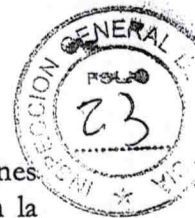
(a) Wenance será el Agente de Cobro y Administración de los Bienes Fideicomitidos, y en tal carácter cumplirá con todas las obligaciones y ejercerá todos los derechos establecidos en este Reglamento.

(b) El Agente de Cobro y Administración es un proveedor del Fiduciario, y no será reputado agente, mandatario, gestor ni representante del Fiduciario ni tendrá relación de dependencia o de subordinación alguna respecto del Fiduciario, salvo para los casos en los cuales el presente Reglamento prevea expresamente la actuación del mismo como mandatario.

(c) El Agente de Cobro y Administración cumplirá con sus obligaciones y ejercerá sus funciones conforme al presente Reglamento y al Contrato de Fideicomiso en interés del Fideicomiso.

Artículo 2.2. Funciones del Agente de Cobro y Administración.





El Agente de Cobro y Administración tendrá a su cargo las tareas de recaudación de los Bienes Fideicomitados conforme lo dispuesto en el Artículo 2.7 del Contrato de Fideicomiso y en la Sección Cuarta del presente. Asimismo, mantendrá periódicamente informado al Fiduciario sobre el ejercicio de sus funciones así como del acaecimiento de hechos y circunstancias relevantes. Deberá rendir semanalmente al Fiduciario las cobranzas, conforme lo indicado en el artículo 4.2 del presente.

El Agente de Cobro y Administración realizará todas las tareas a su cargo, de acuerdo al presente Reglamento y el Contrato de Fideicomiso, en interés del Fideicomiso y en beneficio de los Tenedores. Al efecto empleará los procedimientos de administración normales y habituales que resulten aplicables a los Bienes Fideicomitados de acuerdo a sus respectivos términos.

JIANCHI ROCHA  
IBANO  
ULA 4326

Artículo 2.3. Gastos.

El Agente de Cobro y Administración adelantará los fondos que sean razonablemente necesarios para atender los gastos que demande el diligente cumplimiento de sus obligaciones bajo este Reglamento, con derecho a obtener su reembolso del Fideicomiso. El Fiduciario reembolsará los gastos que le sean rendidos documentadamente por el Agente de Cobro y Administración, con cargo al Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de presentada la correspondiente liquidación (en adelante, los "Gastos Reembolsables").

En caso de existir erogaciones imprevistas en las cuales razonablemente, el Agente de Cobro y Administración estuviera obligado a incurrir, éste deberá requerir, a los fines de su reembolso, la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá solicitar el consentimiento previo de los Tenedores.

Artículo 2.4. Comisión del Agente de Cobro y Administración.

En tanto Wenance ejerza la función de Agente de Cobro y Administración, no tendrán derecho a percibir honorarios por el ejercicio de dichas funciones.

En caso de que Wenance cese en sus funciones como Agente de Cobro y Administración, el Agente de Cobro y Administración Sustituto o el Fiduciario, según corresponda, percibirá una remuneración a ser pactada conforme parámetros de mercado, pagadera mensualmente.

SECCIÓN TERCERA

DECLARACIONES DEL AGENTE DE COBRO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 3.1. Declaraciones del Agente de Cobro y Administración.

El Agente de Cobro y Administración efectúa las siguientes declaraciones, sin perjuicio de aquellas efectuadas en el Contrato de Fideicomiso, sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar este Reglamento:

- (a) el Agente de Cobro y Administración es una sociedad anónima, que opera conforme las leyes de la República Argentina, que desarrolla todos sus negocios y actividades sociales de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hace en la actualidad, y está debidamente autorizado para realizar todos los negocios que realiza;

(b) el Agente de Cobro y Administración tiene plena capacidad y facultades suficientes para celebrar este Reglamento y realizar y cumplir las operaciones, actos y obligaciones contemplados en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Reglamento;

(c) el Directorio del Agente de Cobro y Administración ha autorizado la firma de este Reglamento y, no existen acciones o procedimientos en trámite o que afecten al Agente de Cobro y Administración que puedan perjudicar en forma substancial su capacidad de cumplir con las disposiciones de este Reglamento y/o el Contrato de Fideicomiso;

(d) la concreción de las operaciones previstas en este Reglamento y/o el Contrato de Fideicomiso está dentro del giro habitual de los negocios del Agente de Cobro y Administración, y no resulta en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de los estatutos del Agente de Cobro y Administración; ni resulta en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición, ni se opondrá o resultará en la exigibilidad anticipada, de cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito u otro instrumento al cual estén sujetos el Agente de Cobro y Administración o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que estén sujetos el Agente de Cobro y Administración o sus bienes;

(e) el Agente de Cobro y Administración tiene pleno conocimiento del Contrato de Fideicomiso y de todas sus disposiciones; y

(f) cuenta con sistemas informáticos adecuados a fin de cumplir con sus obligaciones de información como Agente de Cobro y Administración y con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para ejercer su función de Agente de Cobro y Administración.

#### SECCIÓN CUARTA

#### OBLIGACIONES DEL AGENTE DE COBRO Y ADMINISTRACIÓN

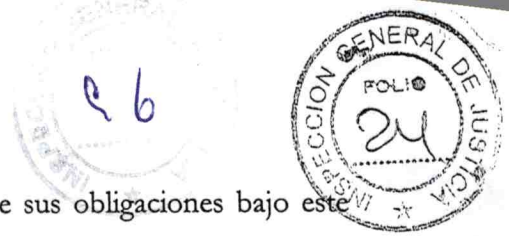
##### Artículo 4.1. Gestión de información de los Bienes Fideicomitidos.

En la gestión de información de los Bienes Fideicomitidos, el Agente de Cobro y Administración:

(a) empleará, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al Contrato de Fideicomiso y al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Tenedores. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Tenedores. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la gestión ordinaria de los Bienes Fideicomitidos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Reglamento y en el Contrato de Fideicomiso. En caso de ser actos extraordinarios de gestión, el Agente de Cobro y Administración deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de los Tenedores, excepto que ello sea requerido conforme el Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso el Fiduciario requerirá la conformidad de los Tenedores;

(b) mantendrá e implementará procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los Deudores Cedidos incluida en libros, microfilms, registros informáticos y





cualquier otra información que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Reglamento y el Contrato de Fideicomiso;

(c) cumplirá debidamente con (i) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Bienes Fideicomitados, (ii) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud del presente Reglamento y el Contrato de Fideicomiso, (iii) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar los Bienes Fideicomitados conforme el presente, y (iv) cualquier disposición dictada por una Autoridad Gubernamental relativa a la administración de los Bienes Fideicomitados, cuyo incumplimiento tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo sobre el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Agente de Cobro y Administración conforme al presente;

CHI ROCHAIX S.A.  
C.V.  
4326

(d) de conformidad con las normas contables profesionales vigentes, el Agente de Cobro y Administración mantendrá e implementará aquellos procedimientos administrativos y operativos que sean necesarios para cumplir con las normas mencionadas (incluyendo la capacidad para recuperar los registros que evidencien los Bienes Fideicomitados en el supuesto de la destrucción de los originales de dichos registros);

(e) cumplirá debidamente todas sus obligaciones y cumplirá en todos los aspectos esenciales con los requisitos legales que sean necesarios para el cobro de cada Bien Fideicomitado, cuya imposibilidad de cumplimiento tendría un efecto adverso significativo sobre los Tenedores;

(f) deberá efectuar las retenciones impositivas que pudieran corresponder por el cobro de los Bienes Fideicomitados (ya sea en concepto de IVA o cualquier otro Impuesto aplicable) y entregará los correspondientes aportes a la Autoridad Recaudadora en tiempo y forma;

(g) realizará la aplicación de los importes cobrados por cada uno de los Bienes Fideicomitados;

(h) deberá presentar los informes establecidos en el Artículo 4.4 del presente Reglamento en el plazo y forma allí estipulados.

Artículo 4.2. Recaudación de los Bienes Fideicomitados.

(a) Mientras no ocurra un Evento Especial y/ o Evento de Remoción del Agente de Cobro y Administración, el Agente de Cobro y Administración deberá transferir a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora los fondos correspondientes a las Cobranzas en el plazo estipulado en Artículo 2.2.

Sin perjuicio de lo expuesto, ante el acaecimiento de un Evento Especial y/o Evento de Remoción del Agente de Cobro y Administración, el Agente de Cobro y Administración deberá comenzar a depositar en el plazo más breve posible la totalidad de la Cobranza en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora.

(b) a los fines del Artículo 4.2. (a) del presente Reglamento, el Agente de Cobro y Administración tendrá (sin carácter limitativo) la facultad de realizar por sí o a través de agentes, conforme a las leyes y reglamentaciones aplicables, cualquier procedimiento necesario o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente el pago que corresponde a virtud del Bien Fideicomitado de que se trate, con amplitud de facultades que corresponda en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses moratorios o cualquiera que el Deudor deba abonar de acuerdo a los términos del contrato, para lo cual el Agente de Cobro y Administración deberá otorgar los poderes suficientes por el Fideicomitido para que el Agente de Cobro y Administración pueda realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.



Artículo 4.2.(d);

(c) en caso de incumplimiento de pago de algún Deudor Cedido, el Agente de Cobro y Administración podrá informar dicha circunstancia a las agencias de informes comerciales, incluyendo sin limitación, el sistema Veraz y cualquier otra agencia de informes de primer nivel, tomando todos los recaudos que a un buen hombre de negocios le competen para que dicha información sea veraz. El Agente de Cobro y Administración se compromete a mantener indemne al Fiduciario por todos los daños y perjuicios que la información errónea, emitida en infracción de la Ley de Hábeas Data N° 25.326, o falsa emitida por el Agente de Cobro y Administración le pudiera ocasionar;

(d) el Fiduciario otorgará al Agente de Cobro y Administración un poder especial para que pueda, actuar en juicio y realizar todas las gestiones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias para obtener el cobro de los Bienes Fideicomitidos, el cual deberá ser redactado de conformidad con el Anexo-III adjunto al presente Reglamento; y

(e) el Agente de Cobro y Administración podrá (i) otorgar esperas y/o (ii) refinanciar las obligaciones de los Deudores Cedidos respecto de los Bienes Fideicomitidos, de acuerdo a las políticas de reestructuración usuales para esa entidad, en la medida que éstas no superen el plazo de vigencia de los Valores Fiduciarios.

#### Artículo 4.3. Custodia de la Documentación de los Bienes Fideicomitidos.

En caso que el Agente de Cobro y Administración ejerza la custodia de la Documentación, el mismo deberá:

(a) Mantener en buen estado de conservación la Documentación conforme al presente, incluyendo cualquier registro electrónico correspondiente a los Bienes Fideicomitidos los cuales deberán ser guardados en el lugar de custodia. A tal fin declara que la documentación quedará guardada durante todo el tiempo de vigencia del Reglamento en instalaciones propias.

(b) En todo momento conservar la documentación perfectamente identificada y separada de cualquier otra ajena a los Bienes Fideicomitidos y/o al Contrato de Fideicomiso.

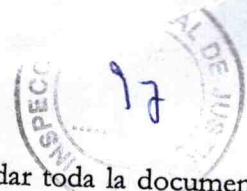
(c) Impedir a terceros el acceso y la entrega de la documentación de los Bienes Fideicomitidos sin previa autorización expresa y por escrito del Fiduciario; con excepción del Auditor Externo, del personal autorizado a realizar la digitalización de imágenes o requerimiento de Autoridad Gubernamental.

En este caso, el Agente de Cobro y Administración realizará diariamente un proceso de archivo electrónico (back up) conteniendo información relativa a los Bienes Fideicomitidos, y guardará los registros electrónicos en el lugar de custodia. Asimismo, el Agente de Cobro y Administración mantendrá diariamente los registros electrónicos o copias electrónicas de los mismos en relación con los Bienes Fideicomitidos al Fiduciario, en la forma electrónica que dicho Fiduciario establezca.

En caso que por razones técnicas a la conservación y custodia de los Bienes Fideicomitidos, el Agente de Cobro y Administración considerare necesario el traslado de la documentación al Fiduciario e indicará a éste el nuevo lugar de custodia, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente Reglamento.



(e) En este caso, el Agente de Cobro y Administración deberá guardar toda la documentación que acredite la validez, vigencia y exigibilidad de los Bienes Fideicomitidos durante el plazo de diez (10) años de concluido el presente Reglamento y deberá entregársela al Fiduciario cuando éste lo requiera.



Artículo 4.4. Deber de Información.

El Agente de Cobro y Administración deberá presentar al Fiduciario los informes a continuación detallados:

CHI ROCHA  
NO  
4326

(a) mensualmente, remitirá al Fiduciario, dentro de los siete (7) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario un informe de gestión. El formato de dicho archivo obedecerá a lo establecido en el Anexo-I del presente Reglamento;

(c) dentro de los diez (10) Días Hábiles de transcurrido cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, remitirá al Fiduciario, en el supuesto de Bienes Fideicomitidos en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el "Informe del Estado de Juicios"). El formato de dicho archivo obedecerá a lo establecido en el Anexo-II del presente Reglamento;

(d) con la periodicidad y forma establecidas en la Comunicación "A" 2729 Anexo del BCRA y normas complementarias, en caso de corresponder, proporcionará al Fiduciario, la clasificación de los Bienes Fideicomitidos. Asimismo, se compromete a mantener a disposición del Fiduciario, la documentación que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias pudiera requerir al Fiduciario a fin de verificar el grado de cumplimiento de la normativa en materia de clasificación y previsionamiento de los Bienes Fideicomitidos; y

(e) deberá suministrar al Fiduciario toda la información que resulte necesaria a fin de que el Fiduciario pueda elaborar los Informes indicados en el Artículo 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, deberá suministrar al Fiduciario toda la información que resulte necesaria a fin de que el Fiduciario pueda elaborar los Informes indicados en el Artículo 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

Artículo 4.5. Obligación de indemnizar y mantener indemne.

(a) El Agente de Cobro y Administración indemnizará y mantendrá indemne al Fiduciario, y a cada uno de sus funcionarios, directores, accionistas, gerentes, empleados, representantes, sus personas controlantes, controladas, sujetos de control común, vinculadas, afiliadas, subsidiarias, y al Fideicomiso según fuera el caso, (cada uno, una "Parte Indemnizada") contra toda pérdida, responsabilidad, obligación, gasto razonable, Impuestos, multa, acciones, daños y perjuicios incluyendo pero sin limitar cualquier sentencia, laudo, acuerdo, comisiones, honorarios razonables de abogado y otras costas y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción presente o de posible iniciación, proceso o demanda judicial, sufrido con motivo de la celebración y cumplimiento de este Reglamento, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, gastos razonables, Impuestos, multas, acciones, daños y perjuicios se hayan originado por culpa grave o dolo -calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes- del Fiduciario o de una Parte Indemnizada, que procuren obtener dicha indemnización.



(b) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, notificará tan pronto como sea posible al Agente de Cobro y Administración sobre cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al Artículo 4.5(a), actual o potencial, y suministrará al Agente de Cobro y Administración, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el Artículo 4.5(a) que cualquier Parte Indemnizada razonablemente considere que podría llegar a generar la obligación de indemnidad a su favor conforme el Artículo 4.5(a) anterior.

(c) El Agente de Cobro y Administración tendrá derecho a asumir la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate (incluyendo la contratación de los asesores legales de dicha Parte Indemnizada por sí o por dicha Parte Indemnizada) contra cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al Artículo 4.5(a) del presente Reglamento y, de así notificarlo el Agente de Cobro y Administración al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate (i) el Agente de Cobro y Administración suministrará a la brevedad al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, toda la información acerca de la defensa de dicha Parte Indemnizada que en cualquier momento durante el transcurso de la misma el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, solicite al Agente de Cobro y Administración, y (ii) ninguna Parte Indemnizada negará al Agente de Cobro y Administración el derecho a defender a dicha Parte Indemnizada conforme a este inciso (c) ni aceptará, comprometerá o transará ninguna acción y/o reclamo del que dicha Parte Indemnizada fuera parte y que diera derecho a dicha Parte Indemnizada a ser indemnizada conforme al Artículo 4.5(a) sin el previo consentimiento por escrito del Agente de Cobro y Administración. Los asesores legales designados por el Agente de Cobro y Administración para asumir la defensa de una Parte Indemnizada deberán ser de reconocido prestigio. La contratación de los asesores legales deberá ser aprobada por el Fiduciario, quien no podrá denegar dicha aprobación en forma irrazonable. Si el Agente de Cobro y Administración hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada, la estrategia de cualquier pleito o procedimiento relevante deberá ser acordada con el Fiduciario.

(d) Si el Agente de Cobro y Administración (i) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al Artículo 4.5(a) y dicha defensa hubiera resultado en una sentencia o resolución definitiva adversa a dicha Parte Indemnizada o (ii) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al Artículo 4.5(a) y posteriormente hubiera desistido de continuar con dicha defensa hasta la obtención de una sentencia o resolución definitiva o (iii) no hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al Artículo 4.5(a), entonces el Agente de Cobro y Administración abonará al Fiduciario todas las sumas que el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, le requiera mediante una notificación dentro de las 72 (setenta y dos) horas de notificada a dicha Parte Indemnizada una sentencia o resolución definitiva adversa o de notificada al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, la decisión del Agente de Cobro y Administración de no continuar con la defensa de dicha Parte Indemnizada o de no asumir la defensa de dicha Parte Indemnizada, según el caso.

(e) Las disposiciones de esta sección alcanzarán y serán exigibles por una Parte Indemnizada con sujeción a las limitaciones del presente y dichas disposiciones permanecerán vigentes luego de la renuncia o remoción del Agente de Cobro y Administración, la renuncia o remoción del Fiduciario y/o la terminación del presente y hasta las acciones que pudieran tener lugar.

(f) El Agente de Cobro y Administración no será responsable ni responderá por los actos ejercidos por el Agente de Cobro y Administración Sustituto.

DR. JULIÁN RAMÍREZ  
ESC  
MATRÍC



(g) El Agente de Cobro y Administración será responsable a título personal, independientemente de la responsabilidad a la que deba hacer frente el Fiduciario con los Bienes Fideicomitidos, frente al BCRA y frente a los deudores de los Bienes Fideicomitidos respecto de los informes que deban presentarse ante cualquiera de las entidades relevantes (BCRA, agencias de informes comerciales, Veraz, etc.) o los que eventualmente los reemplacen con relación a los Bienes Fideicomitidos.

(h) Asimismo, el Agente de Cobro y Administración será responsable a título personal, por cualquier penalidad o sanción que pudiera ser aplicable por el BCRA o cualquier otra Autoridad Gubernamental al Fiduciario, sea a título personal o en su calidad de fiduciario, por la inexactitud de la información presentada conforme con la información proporcionada por el Agente de Cobro y Administración.

## SECCIÓN QUINTA

### RENUNCIA Y DELEGABILIDAD DE LAS FUNCIONES

#### Artículo 5.1. Renuncia del Agente de Cobro y Administración.

El Agente de Cobro y Administración solo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Reglamento cuando hubiere justa causa, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los treinta (30) días.

En su caso, la renuncia del Agente de Cobro y Administración no entrará en vigencia hasta que el Agente de Cobro y Administración Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Agente de Cobro y Administración de conformidad con el Artículo 6.4 del presente Reglamento. Los gastos incurridos por la contratación del Agente de Cobro y Administración Sustituto estarán a cargo del Agente de Cobro y Administración saliente.

#### Artículo 5.2. Delegabilidad de las funciones del Agente de Cobro y Administración.

(a) El Agente de Cobro y Administración reconoce que las funciones por las que se la contratan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el punto 5.2 (b) no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Reglamento, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito;

(b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones las de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función;

(c) Las delegaciones que el Agente de Cobro y Administración efectúe, conforme el párrafo precedente, no la eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia conforme el Artículo 5.1, y el Agente de Cobro y Administración seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Reglamento, inclusive aquellas que haya delegado; y

(d) En caso de cambio de Fiduciario por renuncia o remoción, el Fiduciario podrá ceder este Reglamento libremente sin necesidad de conformidad alguna del Agente de Cobro y Administración.







- (k) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra;
- (l) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y el Agente de Cobro y Administración no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas;
- (m) el Agente de Cobro y Administración figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5); y

BIANCHI ROCHA  
IBANO  
ULA 4326

- (n) si alguna de las declaraciones y garantías manifestadas por el Agente de Cobro y Administración en el presente Reglamento resultaran falsa o inexactas en todo o en parte.

El Agente de Cobro y Administración se obliga a informar al Fiduciario, por escrito y en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. Ante el incumplimiento de esta obligación el Fiduciario podrá remover al Agente de Cobro y Administración sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna y designar uno nuevo en su reemplazo.

Sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de disponer a su sólo criterio la remoción del Agente de Cobro y Administración ante la existencia de un Evento de Remoción del Agente de Cobro y Administración, el Fiduciario podrá requerir el consentimiento de los Tenedores Mayoritarios de Valores Fiduciarios a través de una Asamblea o mediante una instrucción, sin que pueda el Fiduciante, en caso de ser Tenedor, votar en atención al conflicto de intereses que ello podría acarrear; ello a fin de ratificar el acaecimiento del Evento de Remoción del Agente de Cobro y Administración y en su caso, la contratación del Agente de Cobro y Administración Sustituto sin perjuicio de la responsabilidad del Agente de Cobro y Administración por los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 6.2. Remoción del Agente de Cobro y Administración.

El Fiduciario deberá remover al Agente de Cobro y Administración cuando:

- (a) Exista alguno de los incumplimientos previstos en los apartados (a), (b), (c) y (d) del Artículo 6.1 que sea imputable al Agente de Cobro y Administración, siempre que tal incumplimiento no hubiese sido subsanado dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado el Agente de Cobro y Administración al efecto por el Fiduciario; y asimismo, siempre que dentro de los diez (10) Días Hábiles de la intimación la subsanación del incumplimiento no hubiere sido notificada al Fiduciario. Sin perjuicio de lo que antecede, cualquier demora o incumplimiento a los que se hace referencia en el Artículo 6.1(a), no constituirá un incumplimiento del Agente de Cobro y Administración si dicha demora o incumplimiento no hubiera podido evitarse aún si el Agente de Cobro y Administración hubiera ejercido razonable diligencia, y si dicha demora o incumplimiento fuera provocado por un hecho de caso fortuito o fuerza mayor (incluyendo pero no limitado al dictado de leyes, decretos, reglamentos y/o cualquier otra disposición de naturaleza legal o reglamentaria prohibiendo, suspendiendo o de cualquier forma, imposibilitando los pagos descriptos en el Artículo 6.1(a)). La oración precedente no eximirá al Agente de Cobro y Administración de la responsabilidad de utilizar sus mejores esfuerzos para cumplir sus obligaciones en forma oportuna de conformidad con los términos del presente.



(b) Se verifique que se hubiere configurado al menos una de las causales mencionadas en el Artículo 6.1 del presente Reglamento con excepción de lo establecido en el Artículo 6.2 (a) del presente Reglamento.

No obstante la facultad del Fiduciario de disponer a su sólo criterio la remoción del Agente de Cobro y Administración ante la existencia de un Evento de Remoción del Agente de Cobro y Administración, el Fiduciario podrá requerir el consentimiento de los Tenedores a través de una Asamblea o mediante una instrucción, a cuyo fin se requerirá el consentimiento de los Tenedores Mayoritarios; ello a fin de ratificar el acaecimiento del Evento de Remoción del Agente de Cobro y Administración y en su caso, la contratación del Agente de Cobro y Administración Sustituto.

Artículo 6.3. Efectos accesorios a la remoción del Agente de Cobro y Administración.

(a) Declarada la remoción del Agente de Cobro y Administración, quedará rescindido el Reglamento por exclusiva culpa grave del Agente de Cobro y Administración, y el Agente de Cobro y Administración cesará inmediatamente en el ejercicio de sus funciones.

(b) Declarada la remoción total o parcial del Agente de Cobro y Administración, quedarán revocados total o parcialmente, según corresponda, de pleno derecho los poderes y facultades conferidos por el Fiduciario para el ejercicio de sus funciones, sin necesidad de declaración adicional frente al Agente de Cobro y Administración. El Fiduciario deberá emitir las comunicaciones y/u otorgar los instrumentos que pudieren corresponder a fin de imponer a terceros de la extinción de las facultades ejercidas por el Agente de Cobro y Administración.

(c) En cualquier caso quedará a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar del Agente de Cobro y Administración los daños y perjuicios que fueren derivados del incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo.

Artículo 6.4. Contratación del Agente de Cobro y Administración Sustituto.

Hasta la asunción del cargo por parte de una nueva Agente de Cobro y Administración designada mediante Asamblea, el Fiduciario realizará las tareas de administración y cobro de los Bienes Fideicomitidos, así como también proveerá la protección de los intereses de los Tenedores, debiendo notificarse a los Deudores Cedidos dicha circunstancia conforme al procedimiento establecido a continuación.

En caso de sustitución de Wenance como Agente de Cobro y Administración el Fiduciario contratará una Agente de Cobro y Administración Sustituto de conformidad con lo que le sea instruido por los Tenedores de Valores Fiduciarios (el "Agente de Cobro y Administración Sustituto"). La notificación a los Deudores Cedidos se hará conforme al siguiente procedimiento: (a) se publicarán avisos durante cinco (5) Días Hábiles en diarios de gran circulación nacional o bien, en diarios de las localidades donde se domicilien los Deudores Cedidos, y (b) se colocarán carteles en las sucursales del Fiduciante. Asimismo, el Agente de Cobro y Administración Sustituto podrá remitir cartas por correo certificado, con cargo al Fideicomiso. A tal fin el Fiduciante se compromete a remitir al Agente de Cobro y Administración Sustituto, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de su determinación los siguientes datos relativos a los Deudores Cedidos: nombres y apellido, documentos de identidad, domicilios y teléfonos.

Designado por el Fiduciario el Agente de Cobro y Administración Sustituto, el Agente de Cobro y Administración deberá remitir toda la documentación que tuviera en custodia relativa a los

LA GUILLEMINA A. B.  
ESCRIBI  
MATRICULA



Bienes Fideicomitidos al Agente de Cobro y Administración Sustituto en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles contados desde la designación.



Todos los gastos relativos a la sustitución del Agente de Cobro y Administración, incluyendo la notificación a los Deudores Cedidos serán con cargo al Fideicomiso, en tanto no mediara culpa grave o dolo del Agente de Cobro y Administración declarada como tal por resolución definitiva dictada por un tribunal competente o renuncia intempestiva, en cuyo caso serán con cargo a éste último. En dichos supuestos, el Agente de Cobro y Administración saliente deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los tres (3) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés equivalente a una vez y medio la tasa de interés devengada correspondiente a los Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales.

HI ROC'HAIX (H)  
NO  
4326

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente:

- (a) Ante la eventualidad de un cambio en el Agente de Cobro y Administración, ya sea por remoción o renuncia del Agente de Cobro y Administración mediando justa causa, el Agente de Cobro y Administración deberá continuar desempeñando las obligaciones asumidas en este Reglamento, hasta que haya asumido el Agente de Cobro y Administración Sustituto. El Agente de Cobro y Administración se compromete a cooperar con el Agente de Cobro y Administración Sustituto para que el traspaso de los documentos que tiene en custodia y de las tareas no afecte la gestión de cobro de los Bienes Fideicomitidos. El Agente de Cobro y Administración deberá transferir al Agente de Cobro y Administración Sustituto o a quien el Agente de Cobro y Administración Sustituto indique con acuerdo del Fiduciario, todos los registros, documentación e información necesaria para el cobro de los Bienes Fideicomitidos que obren en su poder;
- (b) Una vez designado, el Agente de Cobro y Administración Sustituto será el sucesor del Agente de Cobro y Administración en todos los aspectos referentes a las funciones conforme al presente y estará sujeto a todas las responsabilidades y obligaciones relacionados con su cargo, asignadas al Agente de Cobro y Administración por los términos y disposiciones del presente, y se considerará que todas las referencias en el presente al Agente de Cobro y Administración son referencias al Agente de Cobro y Administración Sustituto;
- (c) Todos los poderes y facultades otorgados al Agente de Cobro y Administración Sustituto en virtud del presente cesarán y terminarán automáticamente a la finalización del Fideicomiso;
- (d) El Agente de Cobro y Administración se obliga a prestar toda la colaboración, y a brindar la información que fuera necesaria inmediatamente, al Agente de Cobro y Administración Sustituto, a fin de que el mismo pueda desempeñar sus funciones bajo el presente Reglamento; y
- (e) En la medida en que el cumplimiento de este Artículo exija que el Agente de Cobro y Administración revele al Agente de Cobro y Administración Sustituto información de cualquier clase que a criterio del Agente de Cobro y Administración es confidencial, se exigirá al Agente de Cobro y Administración Sustituto que celebre los acuerdos de licencia y confidencialidad habituales que el Agente de Cobro y Administración considere necesarios para proteger sus intereses.

El Fiduciario se basará en todo momento en las instrucciones impartidas por la Asamblea Tenedores no estando obligado a tomar decisiones en forma.

#### SECCIÓN SEPTIMA

## FACULTADES DEL FIDUCIARIO

### Artículo 7.1. Acceso a información.

El Fiduciario podrá, por intermedio de las personas que a su solo criterio determine, constituirse, previa notificación con no menos de tres (3) Días Hábiles en el domicilio del Agente de Cobro y Administración, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este Reglamento asume, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Agente de Cobro y Administración.

A tales fines, el Agente de Cobro y Administración se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas que éste designe le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las cobranzas de los Bienes Fideicomitidos, lo que incluye también el acceso razonable, a criterio del Fiduciario, a todos los sistemas computarizados de los que el Agente de Cobro y Administración se sirva para el cumplimiento de este Reglamento para los Bienes Fideicomitidos objeto del mismo.

Dr. GUILLEMO A. ESCOBAR MATRIZ

Ninguna de las disposiciones de este Artículo derogará la obligación del Fiduciante, el Fiduciario o el Agente de Cobro y Administración de observar las leyes aplicables que prohíben revelar información respecto de los Deudores Cedidos, y el incumplimiento del Agente de Cobro y Administración de proporcionar el acceso a la información previsto en este Artículo en virtud de las obligaciones establecidas por dichas leyes aplicables, no constituirá el incumplimiento de este Artículo 7.1.

## SECCIÓN OCTAVA

### DISPOSICIONES VARIAS

#### Artículo 8.1. Resolución anticipada.

El Fiduciario podrá rescindir este Reglamento, previa notificación fehaciente al Agente de Cobro y Administración, sin que se genere derecho de ninguna naturaleza en favor de ninguna de las Partes, si se viera afectada la integridad de todo o parte del patrimonio fideicomitido del Fideicomiso y/o el Fiduciario pudiera incurrir, como consecuencia de la actuación del Agente de Cobro y Administración, en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al Fiduciario por el Código Civil y Comercial de la Nación o por cualquier otra normativa aplicable.

#### Artículo 8.2. Modificaciones.

El presente Reglamento no podrá modificarse excepto de la manera prevista en este Artículo.

El Agente de Cobro y Administración y el Fiduciario de común acuerdo podrán modificar periódicamente el presente, sin el consentimiento de los Tenedores, a fin de (i) subsanar cualquier ambigüedad, revisar Anexos, corregir o complementar las disposiciones del presente o de los Anexos que pudieran ser inconsistentes con otras disposiciones del presente o de aquellos o (ii) agregar disposiciones respecto de asuntos o cuestiones que surjan en virtud del presente, pero que no podrán ser inconsistentes con las disposiciones del mismo; estipulándose, no obstante, que dicha medida no deberá perjudicar, en ningún aspecto significativo, a los Tenedores.

En relación con cualquier modificación, el Fiduciario podrá requerir una opinión de asesor legal, contable o impositivo a efectos de comprobar que las modificaciones cumplan con los requisitos



del presente. El Fiduciario podrá, pero no estará obligado a, efectuar modificaciones que afecten los derechos, deberes e inmunidades del Fiduciario conforme al presente u otro acuerdo. El Agente de Cobro y Administración podrá, pero no estará obligado a, efectuar modificaciones que afecten los derechos, obligaciones o inmunidades del Agente de Cobro y Administración conforme al presente.

Artículo 8.3. Vigencia.

Este Reglamento finalizará una vez terminada la liquidación del Fideicomiso, conforme los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, sin perjuicio de los supuestos de renuncia o remoción del Agente de Cobro y Administración, o resolución anticipada del Reglamento.

Artículo 8.4. Domicilios especiales.

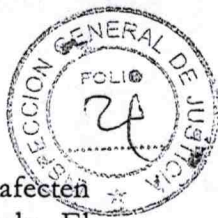
Para todos los efectos relativos a este Reglamento, las Partes constituyen domicilios especiales en los lugares indicados en el Contrato de Fideicomiso, donde serán válidas todas las notificaciones, judiciales y extrajudiciales, que se cursen con tal motivo.

Artículo 8.5. Ley aplicable.

Este Reglamento se registrará e interpretará de acuerdo a las leyes de la Argentina.

Artículo 8.6. Cláusula compromisoria.

Toda controversia que se suscite entre el Fiduciario y el Agente de Cobro y Administración con relación al presente Reglamento de Fideicomiso, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o recepción, se resolverá definitivamente por el Tribunal Arbitral.



ANCHI ROC:  
3 AÑO  
LA 432

## Anexo I del Reglamento

### Informes del Agente de Cobro y Administración

#### Informe Mensual

- (a) el flujo de cobros teórico bajo los Bienes Fideicomitados, comparado con las Cobranzas efectivamente percibidas;
- (b) detalle de los Bienes Fideicomitados percibidos, indicando las Facturas que los instrumentaran en origen, montos percibidos, fecha de percepción y forma de pago;
- (c) los montos globales percibidos bajo los Bienes Fideicomitados y/o cualquier otra suma percibida por cualquier otro concepto y los importes pendientes de cobro;
- (d) de haberse producido incumplimientos y/o mora de los Deudores Cedidos;
- (e) la verificación de existencia de algún Evento Especial, de corresponder;
- (f) de haber existido un incumplimiento del Agente de Cobro y Administración, además del aviso remitido al Fiduciario en oportunidad de su identificación, un informe sobre la naturaleza y alcance de dicho incumplimiento y las medidas adoptadas para subsanar el mismo;
- (g) cualquier información que corresponda brindar al Fiduciario de conformidad con el presente;
- y
- (h) cualquier otra información relevante relativa a los Bienes Fideicomitados según el razonable criterio del Agente de Cobro y Administración.

GOBIERNO NACIONAL  
ESCRIBAN  
MATRICULA 2



Anexo II del Reglamento

Informe de Estado de Estado de Juicios



ESTADO: \_\_\_\_\_

Cuenta	DNI	Apellido y Nombre	Deuda	Gastos	Deuda Total	Fecha Vto.
--------	-----	-------------------	-------	--------	-------------	------------

ROCHAIX (H)  
126

## Anexo III del Reglamento

### Modelo de Poder

#### ESCRITURA PÚBLICA

NUMERO. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a [ ] de [ ] de 2014, ante mí comparecen: Promotora Fiduciaria S.A., en su carácter de fiduciario del Fideicomiso (el "Fiduciario") y en representación del Fideicomiso. Y asegurando que su mandato permanece vigente y sin modificación, en el carácter invocado dice: Que el Fiduciario y Wenance S.A. (el "Fiduciante" ("Wenance"), convinieron la constitución del Fideicomiso Financiero "[ ]" (el "Fideicomiso") para la emisión de los Valores Fiduciarios y acordaron registrarse por un Reglamento de Recaudación de fecha [ ] de [ ] de [ ] en el cual Wenance actúa en carácter de Agente de Cobro y Administración del Fideicomiso (la "Agente de Cobro y Administración" y el "Reglamento de Recaudación"). Por ello, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4.2 (d) del Reglamento de Recaudación celebrado con motivo del Fideicomiso, resulta necesario otorgar un **PODER ESPECIAL** hasta el [ ] de [ ] de [ ] y/o el plazo de duración del Fideicomiso -el que fuera menor-, a favor del Agente de Cobro y Administración para que por sí realice en nombre y representación del Fiduciante, no a título personal sino en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero "[ ]", los siguientes actos: (i) Cobrar y percibir sumas de dinero, endosar y sustituir pagarés otorgados en ocasión de los Bienes Fideicomitados, y otorgar recibos y cartas de pago totales o parciales, así como exigir el cobro de las mismas extrajudicialmente actuando como mandatario del Fiduciario, en representación del Fideicomiso; (ii) Aceptar y recibir a exclusivo entender del Agente de Cobro y Administración y por el Fiduciario en representación del Fideicomiso, cualquier activo distinto a dinero en efectivo en dación en pago de los pasivos de los Deudores Cedidos bajo los Bienes Fideicomitados, así como a realizar dichos activos de la manera que estime conveniente. (iii) Aceptar, en pago de los pasivos de los Deudores Cedidos bajo los Bienes Fideicomitados por el Fiduciario en representación del Fideicomiso, letras o títulos que en el futuro se creen y se encuentren en poder del público en general, así como a realizar, también por el Fiduciario en representación del Fideicomiso, dichas letras representativas de deuda recibida en pago de la manera que estime conveniente. A los fines indicados en el punto (ii) y (iii) anterior, el Fiduciario faculta al Agente de Cobro y Administración para adquirir por dación en pago el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos y demás títulos negociables u otros valores, y enajenar los bienes de la misma naturaleza que hubiere recibido en pago, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominios y de transferencias de dominio, condominio o de la nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios y forma de pago, en moneda nacional o extranjera, al contado o a plazo, con garantías reales o personales de cada operación, y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materia de la convención o del acto; aceptar hipotecas, prendas y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente; cobrar y percibir créditos de toda clase, intereses, rentas, dividendos y cualquier suma de dinero, efectos o valores, cédulas, bonos o cupones y dar recibos, cartas de pago o cancelaciones; otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios a la naturaleza de cada acto o contrato, y las cláusulas o condiciones especiales que el mandatario pactare con arreglo a derecho. (iv) A los efectos del cobro de los Bienes Fideicomitados morosos, se da mandato al Agente de Cobro y Administración a fin intervenir en toda clase de juicios que deban substanciarse ante los tribunales de la Nación o de las provincias de cualquier fuero o

GRANVILLE PRIMO A. BIANCHI  
ESCRIBAN  
MATRICULA



## ANEXO A III

### Comunicación de cesión

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [ ] de [ ] de [ ]

Señores

**Promotora Fiduciaria S.A.**

como Fiduciario del Fideicomiso

Présente

**Ref.: Fideicomiso Financiero Merchant (el "Fideicomiso").**

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, en relación al Contrato de Fideicomiso Financiero Merchant (el "Fideicomiso"), celebrado entre Wenance S.A., como Fiduciante, y Promotora Fiduciaria S.A., como fiduciario, con fecha [ ] de [ ] de [ ] (el "Contrato").

En este sentido, y en cumplimiento con lo establecido por el Artículo 2.1 del Contrato, cedemos fiduciariamente a Promotora Fiduciaria S.A. en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, [ ] [créditos/valores] que se [detallan en el disco compacto no regrabable marca [ ] N° [ ] que se] [acompaña] al presente. [Asimismo, la administración y cobranza estará delegada en el Agente de Cobro y Administración, en los términos del artículo 2.7 del Contrato de Fideicomiso]

El impuesto de sellos correspondiente a todos los documentos que instrumenten y/o garanticen los activos objeto de cesión al Fideicomiso mencionados en el párrafo anterior, ha sido debidamente pagado en cada una de las jurisdicciones involucradas. En razón de lo expuesto, nos hacemos exclusivos responsables por cualquier cargo que por omisión de impuestos, diferencias, intereses, multas y/o costas, determinen, apliquen y/o reclamen los respectivos fiscos locales. De tal manera, aportaremos los fondos suficientes para el pago de los cargos mencionados precedentemente dentro de las veinticuatro (24) horas de solicitado por el Fiduciario, garantizando la plena indemnidad económica y financiera de este último respecto a dichas contingencias.

La cesión fiduciaria de los activos ofrecida en la presente propuesta, quedará perfeccionada una vez que el Fiduciario emita Valores Fiduciarios según el adjunto a la presente nota "Modelo de Lámina Global". A tal fin se informa que el lote a ceder por parte del Cedente se compone de activos por un importe total nominal de \$[ ] (pesos [ ]),

Asimismo, los instruimos para la emisión de [Certificados de Participación serie/Lote [-] por un V/N de \$ [ ] (pesos [ ])] [un VDF - Lámina Global, por un V/N de \$ [ ] (pesos [ ])] a favor de [Fiduciantes], el que deberá ser endosado a favor de los inversores que detallamos a continuación, a los que se deberá emitir la Constancia de Tenencia de VDF - serie/Lote [-] respectiva]:

[inversor/monto  
DNI/Cuil/CUIT  
Domicilio]  
Atentamente,



competencia, inclusive en mediaciones extrajudiciales, ejercitando las acciones pertinentes, como actor o demandado o en cualquier otro carácter, con facultad para presentar escritos, títulos, partidas y toda clase de documentos; recusar; promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, y reconvenir; asistir a juicios verbales y al cotejo de documentos, firmas y letras o a exámenes periciales; interpelar, declinar o prorrogar competencias; absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas; oponer o interrumpir prescripciones; comprometer las causas en árbitros o arbitradores; tachar, transigir o rescindir transacciones; prestar o deferir juramentos; pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios; conceder esperas o quitas y acordar términos; nombrar o consentir el nombramiento de tasadores, rematadores, escribanos, tutores, curadores, partidores y peritos de toda índole; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y oblaciones; prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones; adoptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, devolución de documentos y compulsas de libros; instaurar acciones reales o personales y juicios de jactancia; solicitar declaratorias de quiebras y concursos civiles como acreedor; asistir a juntas de acreedores en juicios de esa naturaleza o en concursos civiles; hacer, aceptar, rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios; nombrar liquidadores y comisiones de vigilancia; verificar u observar créditos y su graduación y percibir dividendos y dar recibos o cartas de pago; pedir rehabilitaciones, practicar mensuras; fijar y marcar límites; cobrar y percibir créditos preexistentes o posteriores al mandato, sea en dinero o en especie, y dar recibos o cartas de pago; hacer cargos por daños y perjuicios y cobrar indemnizaciones e intereses; hacer valer, rechazar y aceptar casos fortuitos o de fuerza mayor e intervenir en la ejecución de las sentencias. (v) También se otorga mandato al Agente de Cobro y Administración a efectos de que, en los supuestos de Bienes Fideicomitidos que se encuentren en estado de mora por un plazo no inferior a [...] días, otorgue quitas y esperas sobre capital y/o intereses, en condiciones razonables. (vi) Asimismo, el Fiduciario otorga al Agente de Cobro y Administración las siguientes atribuciones: (a) Percibir cualquier suma que pudiera corresponder al Fiduciario en carácter de indemnización, reintegro de premios, o cualquier otro concepto, en virtud del carácter de beneficiario asumido por el Fiduciario en bajo seguros contratados en relación con los Bienes Fideicomitidos, quedando facultado a plantear cualquier reclamo extrajudicial a tal fin; y (b) presentar la documentación correspondiente a reclamos relacionados a la liquidación de beneficios derivados de los seguros contratados en relación con los Bienes Fideicomitidos, estando facultado para impugnar cualquier liquidación que no se corresponda con el reclamo que se formula. Por otro lado, se otorga mandato al Agente de Cobro y Administración a efectos de que presente (o publique o de cualquier forma divulgue) todos y cada uno de los informes, reportes y datos o cumpla con todos y cada uno de los requerimientos informativos, normativos y/o regulatorios que actualmente o en el futuro emita, promulgue y/o dicte cualquier Autoridad Gubernamental o entidad autorizada del País o del exterior. Léida que les fue se ratifican y firman, doy fe.





Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia

2022

Hoja: 1



Número Correlativo I.G.J.: 1971872 CUIT:  
CONTRATO DE FIDEICOMISO

Razón Social :  
FIDEICOMISO FINANCIERO MERCHANT

(antes):

Número de Trámite: 9306609

C.Trám. Descripción

01198 INSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE FIDEICOMISO URGENTE

Escritura/s

y/o instrumentos privados: 13/09/2021

Inscrito en este Registro bajo el numero: 05  
del libro: 1 FI , tomo: -  
de: CONTRATOS DE FIDEICOMISOS

C.C.: 1

Buenos Aires, 04 de Enero de 2022



SILVIA M. BURGOS  
JEFA  
DEPARTAMENTO REGISTRAL  
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

IGJ



\*0924958\*



igj

Inspección General  
de Justicia



**igj**

Inspección General  
de Justicia